



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 12 DE DICIEMBRE DEL 2019. NUM. 35,122

Sección A

Corte Suprema de Justicia

La infrascrita, Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, CERTIFICA: Que el Pleno por UNANIMIDAD DE VOTOS en el punto No. 6 del Acta No. 14 de la sesión celebrada el veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019), con la presencia de los Magistrados y Magistradas ROLANDO EDGARDO ARGUETA PÉREZ.- PRESIDENTE, LIDIA ALVAREZ SAGASTUME, REYNALDO ANTONIO HERNÁNDEZ, JOSÉ OLIVIO RODRÍGUEZ VÁSQUEZ, JORGE ALBERTO ZELAYA ZALDAÑA, EDGARDO CÁCERES CASTELLANOS, WILFREDO MÉNDEZ ROMERO, RINA AUXILIADORA ALVARADO MORENO, EDWIN FRANCISCO ORTEZ CRUZ, MIGUEL ALBERTO PINEDA VALLE, JORGE ABILIO SERRANO VILLANUEVA, ALMA CONSUELO GUZMÁN GARCÍA Y COMO MAGISTRADOS INTEGRANTES: ROXANALICETH MORALES TORO, NERY MAURICIO MIRANDA SANABRIA Y BRENDA CELINA HERNANDEZ FERRUFINO, POR AUSENCIA JUSTIFICADA DE LOS MAGISTRADOS: RAFAEL BUSTILLO ROMERO, REINA AUXILIADORA HERCULES ROSA Y MARIA FERNANDA CASTRO MENDOZA. APROBÓ el ACUERDO DE CREACIÓN DEL TRIBUNAL DE SENTENCIA DE PUERTO LEMPIRA, GRACIAS A DIOS, mismo que consta en el **ACUERDO** que se transcribe a continuación:

"ACUERDO DE CREACIÓN DEL TRIBUNAL DE SENTENCIA DE PUERTO LEMPIRA, GRACIAS A DIOS

ACUERDO No. CSJ-01-2019.

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, 2 de septiembre de 2019

<u>SUMARIO</u>		
Sección A		
Decretos y Acuerdos		
	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
	Acuerdos Nos. CSJ-01-2019, CSJ-02-2019	A. 1 - 6
	SECRETARÍA DE DEFENSA	
	NACIONAL	
	Acuerdo Ejecutivo C.G. No. 013-2019	A. 7 - 8
	PODER LEGISLATIVO	
	Decretos Números 162-2019, 166-2019	A. 9 - 12
Sección B		
Avisos Legales		B. 1 - 24

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Desprendible para su comodidad

CONSIDERANDO

- 1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Constitución de la República, Honduras es un Estado de Derecho, soberano, constituido como República libre, democrática e independiente, para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia, la libertad, la cultura y el bienestar económico y social.
- **2.** Que el artículo 59 de la Constitución de la República dispone que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado.
- 3. Que el artículo 307 de la Constitución de la República establece que la Ley, sin menoscabo de la independencia de los Jueces y Magistrados, dispondrá lo necesario a fin de asegurar el correcto y normal funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, proveyendo los medios eficaces para atender sus necesidades funcionales y administrativas, así como a la organización de los servicios auxiliares.

- **4.** Que de acuerdo con los datos estadísticos que maneja la Dirección Ejecutiva del Centro Electrónico de Documentación e Información Judicial (CEDIJ):
 - a) En la actualidad, el Poder Judicial cuenta con treinta y cinco Salas de Tribunales de Sentencia;
 - b) La carga procesal del Tribunal de Sentencia de la Sección Judicial de La Ceiba en el departamento de Atlántida, en los últimos años se ha visto incrementada de manera tal que a este órgano jurisdiccional se le ha imposibilitado resolver la totalidad de causas ingresadas anualmente, lo que le ha generado serios problemas de sobrecarga laboral, traducidos en el alto número de casos activos que hoy por hoy están manejando las tres Salas que lo integran.
 - c) En promedio un 45% de los casos ingresados es del Juzgado de Letras Seccional de La Ceiba, un 27% proceden del Juzgado de Letras Departamental de Roatán, un 18% proceden del Juzgado de Letras Departamental de Puerto Lempira.
 - d) La tramitación de las causas penales, procedentes de los Departamentos de Islas de la Bahía y Gracias a Dios, han exigido que el veintitrés por ciento (23%) de las audiencias del Tribunal de Sentencia de La Ceiba se realicen en Roatán y Puerto Lempira, lo que implica un representativo impacto presupuestario en el valor de la resolución judicial final, que en promedio para este Tribunal en el año 2018 es de L 100,849.53, cantidad muy superior al valor promedio de los demás Tribunales de Sentencia de la República. Especialmente la atención de las causas del Departamento de Gracias a Dios, han implicado no solo la alta inversión, sino la exposición de los funcionarios y servidores judiciales que han reportado múltiples eventos en que sus vidas han corrido peligro, dado el medio y circunstancias de su traslado hacia aquella localidad y regreso a su Sede Judicial en la ciudad de La Ceiba.
- 5. Que la Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el Espacio Judicial Iberoamericano establece que la eficacia de la justicia está vinculada a su accesibilidad. Al respecto, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia estima que la creación del Tribunal de Sentencia para el departamento de Gracias a Dios con Sede en Puerto Lempira, permitirá un mejor acceso a la justicia para las personas usuarias de este servicio en materia penal en este departamento; ya que propiciará una mejor cobertura jurisdiccional en

- atención a la división geográfica, que permitirá dar mayor celeridad a los procesos judiciales, ayudando a descongestionar el Tribunal de Sentencia de la Sección Judicial de La Ceiba y, con ello, contribuir a la disminución y progresiva erradicación de la mora judicial.
- 6. Que, con base en lo dispuesto en los artículos 313 numerales 11) y 12) de la Constitución de la República y 6 numerales 1), 6) y 12) del Reglamento Interior de la Corte Suprema de Justicia, le corresponde a este Alto Tribunal, entre otras atribuciones, fijar la división del territorio para efectos jurisdiccionales, así como crear, suprimir, fusionar o trasladar los juzgados, las cortes de apelaciones y demás dependencias del Poder Judicial.

POR TANTO

La Corte Suprema de Justicia, por unanimidad de votos, en nombre del Estado de Honduras y en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

ACUERDA

PRIMERO: Crear y organizar un (1) Tribunal de Sentencia con Sede en el Municipio de Puerto Lempira, departamento de Gracias a Dios, el cual se denominará "Tribunal de Sentencia de la Sección Judicial de Puerto Lempira, departamento de Gracias a Dios".

SEGUNDO: El Tribunal de Sentencia de la Sección Judicial de Puerto Lempira, departamento de Gracias a Dios, ejercerá su competencia territorial en todos los municipios del departamento de Gracias a Dios.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. THELMA LETICIA NEDA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS

Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

TERCERO: Modificar la competencia territorial del Tribunal de Sentencia de la Sección Judicial de La Ceiba, departamento de Atlántida, en cuanto que, a partir de la creación y puesta en funcionamiento del Tribunal de Sentencia de Puerto Lempira, departamento de Gracias a Dios, solamente conocerá de los casos procedentes del Juzgado de Letras Seccional de La Ceiba, Atlántida y del Juzgado de Letras Departamental de Roatán, Islas de la Bahía.

CUARTO: Instruir al Juzgado de Letras Departamental de Puerto Lempira, que una vez publicado el presente acuerdo de creación del Tribunal de Sentencia de la Sección Judicial de Puerto Lempira, departamento de Gracias a Dios y esté organizado e instalado, remitirán a este Tribunal de Sentencia, las causas en las que hayan decretado autos de apertura a juicio a partir de la fecha de su instalación y funcionamiento.

QUINTO: Proceder al nombramiento de los jueces y demás personal que prestarán sus servicios en el nuevo Tribunal de Sentencia creado mediante el presente acuerdo, toda vez que esté dotado de la logística correspondiente.

SEXTO: Ordenar a la Dirección de Administración de Personal, a la Dirección Administrativa y a la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento, realicen los ajustes necesarios para la dotación de espacios adecuados, mobiliario, equipo, suministros y el personal requerido para el funcionamiento del nuevo Tribunal de Sentencia en Puerto Lempira, departamento de Gracias a Dios.

SÉPTIMO: Ordenar a la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia ponga en conocimiento de todos los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, el presente acuerdo, para los efectos consiguientes.

El presente acuerdo se emite en acatamiento a lo dispuesto en el punto número seis (6) del Acta número catorce (14) de la sesión celebrada en fecha veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019) por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia y surtirá sus efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.- COMUNÍQUESE. FIRMA Y SELLO ROLANDO EDGARDO ARGUETA PÉREZ, PRESIDENTE.- FIRMA Y SELLO LUCILA CRUZ MENÉNDEZ, SECRETARIA GENERAL."

Tegucigalpa, M.D.C., 02 de diciembre de 2019

REINA MARIA LÓPEZ CRUZ SECRETARIA GENERAL

Corte Suprema de Justicia

La infrascrita, Receptora Adscrita a la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, CERTIFICA: Que el Pleno por UNANIMIDAD DE VOTOS en el punto No.9 del Acta No.09-2019 de la sesión celebrada el veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019), con la presencia de los Magistrados y Magistradas ROLANDO EDGARDO ARGUETA PÉREZ, PRESIDENTE, LIDIA ÁLVAREZ SAGASTU-ME, REYNALDO ANTONIO HERNÁNDEZ, JOSE OLIVIO RODRÍGUEZ VASQUEZ, RAFAEL BUSTILLO ROMERO, EDGARDO CÁCERES CASTELLANOS. RINA AUXILIADORA ALVARADO MORENO, EDWIN FRANCISCO ORTEZ CRUZ, REYNA AUXILIADORA HÉRCULES ROSA, MIGUEL ALBERTO PINEDA VALLE, MARIA FERNANDA CASTRO MENDOZA, JORGE ABILIO SERRANO VILLANUEVA, ALMA CONSUELO GUZMAN GARCIA Y COMO MAGIS-TRADOS INTEGRANTES: REINA MARÍA LÓPEZ CRUZ Y RUBÉN RIVERA FLORES, POR AUSENCIA JUSTIFICADA DE LOS MAGISTRADOS JORGE AL-BERTO ZELAYA ZALDAÑA Y WILFREDO MÉNDEZ ROMERO, APROBÓ el "REGLAMENTO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS VIRTUALES EN PROCESOS PENALES", mismo que consta en el ACUERDO que se transcribe a continuación:

"ACUERDO N°. CSJ-02-2019

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, 8 de septiembre de 2019

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República concede a la Corte Suprema de Justicia, como máximo órgano del Poder Judicial, en su artículo 313 numeral 8, entre otras funciones, emitir su Reglamento Interior y los otros que sean necesarios para el cumplimento de sus funciones.

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto Legislativo No. 97-2017, de fecha 27 de septiembre de 2017, el Congreso Nacional aprobó la adición de los artículos 127-A y 127-B al Código Procesal Penal, los cuales confieren al órgano jurisdiccional la potestad de efectuar audiencias de forma virtual, mediante resolución razonada, en virtud de la concurrencia de uno o varios de los elementos exigidos en los artículos en mención.

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 del referido Decreto Legislativo establece que, previo a la vigencia del referido decreto, la Corte Suprema de Justicia deberá emitir el reglamento correspondiente, a fin de respetar el debido proceso.

POR TANTO

La CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, en uso de las facultades que la Constitución y la Ley le confieren, emite el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS VIRTUALES EN PROCESOS **PENALES**

CAPÍTULO I **DISPOSICIONES INICIALES**

Artículo 1. El presente reglamento tiene como objeto establecer los criterios y las reglas para un adecuado y efectivo desarrollo de audiencias de manera virtual en procesos penales.

Artículo 2. El órgano jurisdiccional que esté conociendo una causa penal podrá acordar, con carácter excepcional, la realización de cualquier tipo de audiencia haciendo uso de la tecnología de videoconferencia u otros mecanismos similares de transmisión de imagen, sonido y datos, que existan o lleguen a existir, que permitan, en forma segura e ininterrumpida, una comunicación en tiempo real, entre juez, fiscal, abogado defensor, víctima, imputado o condenado, testigos, peritos y demás sujetos procesales que se encuentren en lugares geográficamente distintos; siempre y cuando la comparecencia no pueda efectuarse de manera presencial por concurrir alguno de los supuestos establecidos en el párrafo 1° del artículo 127-A del Código Procesal Penal.

Artículo 3. Dado que la realización de audiencias virtuales requiere de un servicio de comunicación que soporte el envío de audio y video en tiempo real y permita una interacción fluida entre las partes procesales, se dotará en forma progresiva a los órganos jurisdiccionales de lo penal en todo el país, con los recursos humanos, materiales y tecnológicos necesarios. La Dirección de Infotecnología de este Poder del Estado será la encargada de brindar asesoría y asistencia técnica para su implementación y mantenimiento. El mecanismo que al efecto se desarrolle formará parte del Sistema de Expediente Judicial Electrónico (SEJE).

CAPÍTULO II NORMAS DE PROCEDIMIENTO

SECCIÓN I **REGLAS GENERALES**

Artículo 4. Las audiencias en las cuales se haga uso del mecanismo de videoconferencia se conducirán salvaguardando los derechos de las partes, en especial el de defensa; respetando los principios procesales en materia penal, principalmente los de imparcialidad, publicidad, igualdad de partes, oralidad, inmediación, contradicción y concentración.

Artículo 5. El uso del mecanismo de audiencias virtuales será autorizado, a petición de parte o de oficio, mediante resolución razonada por el órgano jurisdiccional competente, en los términos fijados en el párrafo 2° del artículo 127-A del Código Procesal Penal.

Artículo 6. En caso que la celebración de la audiencia virtual sea autorizada de oficio, el juez o magistrado fijará fecha y hora para su celebración, debiéndose notificar a las partes procesales que correspondan, con la debida antelación.

Artículo 7. En caso que las partes pretendan hacer uso del mecanismo de videoconferencia o audiencia virtual, deberán presentar la respectiva solicitud ante el órgano jurisdiccional competente con por lo menos setenta y dos (72) horas de antelación a la actuación procesal que corresponda, justificando las razones que motivan su petición, salvo casos de urgencia, en los cuales la actuación de que se trate precise realizarse de forma inmediata.

Artículo 8. Previo a la práctica de cualquier diligencia procesal autorizada bajo la modalidad de audiencia virtual o videoconferencia, el personal técnico adscrito al Poder Judicial realizará las pruebas pertinentes para comprobar la disponibilidad de las comunicaciones y el buen funcionamiento de los equipos.

Artículo 9. Los jueces, magistrados, fiscales, abogados defensores y demás partes intervinientes del proceso deberán observar estricta puntualidad con la fecha y hora que se hayan señalado para la celebración de la audiencia virtual.

Artículo 10. La audiencia virtual será grabada en su totalidad por el medio idóneo que garantice su fidelidad y formará parte de las actuaciones contenidas en el expediente de mérito, quedando bajo la responsabilidad del secretario del despacho judicial la inmediata elaboración del acta sucinta correspondiente a la audiencia celebrada, expresando quiénes

se encontraban presentes en el despacho judicial y quiénes comparecieron por medio de videoconferencia, así como el resguardo de los archivos respectivos.

SECCIÓN II

ACTUACIONES PROCESALES EN LAS CUALES PUEDE HACERSE USO DE LA TECNOLOGÍA DE VIDEOCONFERENCIA U OTRAS ANÁLOGAS

Artículo 11. En su caso, el órgano jurisdiccional competente, podrá acordar con carácter excepcional el uso del mecanismo de audiencia virtual o videoconferencia para las siguientes actuaciones:

- **a.** Los Juzgados de Paz Penales, en las audiencias de juicio por faltas.
- **b.** Los Juzgados de Letras Penales:
 - 1) Para la toma de declaración de imputado, conforme al artículo 127-B del Código Procesal Penal;
 - 2) En la audiencia inicial;
 - 3) En la audiencia preliminar;
 - 4) Para la práctica de prueba anticipada;
 - 5) En la audiencia de procedimiento abreviado;
 - 6) En la audiencia de juicio del procedimiento expedito para delitos en flagrancia; y,
 - 7) En las siguientes audiencias del proceso de privación definitiva del dominio de bienes de origen ilícito: de información del inicio de la etapa judicial y nombramiento de apoderado, de evacuación de pruebas y de lectura de sentencia.
- c. Los Tribunales de Sentencia:
 - 1) En la audiencia de juicio oral y público; y,
 - 2) En la audiencia de individualización de la pena.
- d. Los Juzgados de Ejecución:
 - 1) Para poner en conocimiento del condenado el cómputo de la pena;
 - 2) Para audiencias relativas a peticiones de excarcelación por enfermedad terminal, conmuta, trabajo comunitario, arresto sustitutorio, suspensión condicional de la pena y libertad condicional; y,

- **3)** En la audiencia del procedimiento para la deducción de responsabilidad civil.
- **e.** Las Cortes de Apelaciones, en los casos en que proceda el recibimiento de prueba en segunda instancia.
- **f.** La Corte Suprema de Justicia, para el desarrollo de los procesos de extradición y de los procesos penales incoados contra altos funcionarios del Estado.

Artículo 12. De igual forma, podrá utilizarse este mecanismo para la celebración de audiencias de conciliación.

SECCIÓN III PARTICIPACIÓN DE LA VÍCTIMA

Artículo 13. Podrán intervenir activamente en todas las etapas del proceso penal mediante el uso del mecanismo de videoconferencia o audiencia virtual, quienes tengan el carácter de víctimas, conforme a lo establecido en el Artículo 17 del Código Procesal Penal; ello, para garantizar el ejercicio pleno de los derechos reconocidos en el artículo 16 de la precitada normativa legal.

SECCIÓN IV PARTICIPACIÓN DEL ENCAUSADO

Artículo 14. El imputado o condenado que no esté privado de libertad o sujeto a medidas de seguridad en un establecimiento penitenciario, deberá comparecer en audiencia a través del mecanismo de videoconferencia, cuando su presencia sea imprescindible para la realización del acto judicial y le sea imposible comparecer personalmente.

Artículo 15. En el caso que deba participar en la diligencia judicial el imputado o condenado que se encuentre privado de libertad o sujeto a medidas de seguridad en un establecimiento penitenciario, el órgano jurisdiccional coordinará con la dirección del centro penitenciario, centro preventivo o establecimiento especial, fecha y hora para la realización del acto procesal, teniendo esta autoridad penitenciaria la obligación de asegurar la presencia del imputado o condenado en la fecha y hora señaladas, en el espacio habilitado para la celebración del mismo.

Artículo 16. Para el ejercicio de la asistencia y defensa técnica, el abogado defensor dispondrá de un lugar en el que se ubicará para ejercer dicha asistencia, pudiendo ser en el sitio donde se encuentre el imputado o condenado que no pueda comparecer presencialmente, o en la sede judicial.

Artículo 17. En los casos en que el abogado defensor no pueda trasladarse al lugar donde se encuentre el encausado o condenado, se deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar la comunicación privada, directa e inmediata entre ellos, y se designará un defensor público o de oficio, quien velará porque se garantice el debido proceso y para que la participación del imputado o condenado se realice libre de intimidación, amenaza o coacción.

Artículo 18. El juez o magistrado verificará la individualidad del imputado o condenado y que éste se encuentre en un ambiente libre de intimidaciones, amenazas o coacciones.

SECCIÓN V PARTICIPACIÓN DE TESTIGOS, PERITOS, TRADUCTORES E INTÉRPRETES

Artículo 19. Podrán rendir declaración, haciendo uso del mecanismo de videoconferencia o audiencia virtual:

- a) El testigo que no tenga su residencia en el lugar de asiento del órgano jurisdiccional;
- b) El testigo que se encuentre incapacitado físicamente para comparecer personalmente ante el órgano jurisdiccional;
- c) El testigo que resida o se encuentre en el extranjero;
- d) El perito que sea requerido por el órgano jurisdiccional, para que aclare, ratifique y responda a las preguntas que se realizarán respecto de su informe pericial;
- e) El testigo o perito protegido; y,
- f) Cualquier otro sujeto procesal interviniente que se encuentre bajo una situación de riesgo.

Artículo 20. Igualmente, podrá utilizarse este mecanismo:

- 1. En careo de testigos, imputados y peritos; y,
- 2. Para que traductores e intérpretes puedan intervenir en el proceso, cuando por motivo debidamente justificado sea imposible su comparecencia personal en el acto judicial.

Artículo 21. El testigo que resida o se encuentre en el extranjero deberá efectuar su declaración haciendo uso del mecanismo de audiencia virtual o videoconferencia, acompañado del respectivo Jefe de Oficina Consular, quien actuará como ministro de fe pública; esto último, con base

en los artículos 10 numerales 1 y 3 y 61 numerales 2 y 5 de la Ley del Servicio Diplomático y Consular. Para recibir este testimonio, el juez o magistrado ponderará necesidad, urgencia y el hecho de tener o no suscrito convenio de cooperación judicial con el Estado en el que resida o se encuentre el testigo.

SECCIÓN VI PRÁCTICA DE PRUEBA ANTICIPADA A TRAVÉS DEL MECANISMO DE VIDEOCONFERENCIA O **AUDIENCIA VIRTUAL**

Artículo 22. Para la práctica de prueba anticipada, se podrá hacer uso del mecanismo de audiencia virtual o videoconferencia:

- a. Cuando exista riesgo grave de fallecimiento de un testigo o perito;
- **b.** Cuando exista riesgo grave de que, por ausencia o por cualquier otra causa, sea imposible o extraordinariamente difícil que un testigo o perito comparezca en el acto del juicio; o,
- c. Cuando un testigo o perito corra peligro de ser expuesto a presiones, mediante violencia, amenazas, ofertas o promesas de dinero u otros beneficios análogos.

CAPÍTULO III **DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 23. Cualquier circunstancia no prevista en el presente reglamento será resuelta por el órgano jurisdiccional a cargo, atendiendo los principios de legalidad, urgencia, razonabilidad y viabilidad.

Artículo 24. El presente reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

El presente ACUERDO se emite en cumplimiento a lo dispuesto por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, en punto No. 9 del Acta No. 09-2019 en Sesión del veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019).- COMUNÍQUESE. - FIRMA Y SELLO ROLANDO EDGARDO ARGUETA PEREZ.- PRESIDENTE.- FIRMA Y SELLO LUCILA CRUZ MENENDEZ.- SECRETARIA GENERAL".

Tegucigalpa, M.D.C., 02 de diciembre de 2019

DORIS SUYAPA FIGUEROA VALLADARES

RECEPTORA ADSCRITA SECRETARIA GENERAL

Sección "B"



REPUBLICA DE HONDURAS AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO INP LPN-INP-GA-014-2019

"Construcción del Muro Perimetral y Zonas de Control para El Complejo de La Academia Nacional Penitenciaria"

- 1. El Instituto Nacional Penitenciario INP, invita a las empresas debidamente precalificadas por el Instituto Nacional Penitenciario INP en la especialidad de "Edificación en General", bajo las Categorías I, II, III, IV y V para el periodo 2019-2020, a participar en la Licitación Pública Nacional de obras No. LPN-INP-GA-014-2019 Construcción del Muro Perimetral y Zonas de Control para El Complejo de La Academia Nacional Penitenciaria", a presentar ofertas selladas para el Proyecto.
- 2. La fecha prevista de terminación de las Obras contadas a partir del día de inicio de las mismas es de cinco (5) meses, ciento cincuenta (150) días calendario.
- 3. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de Fondos Nacionales. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
- 4. Los interesados podrán adquirir a partir del miércoles 11 de diciembre de 2019, el Documento Base de Licitación en físico, mediante solicitud por escrito dirigida a Licenciado José Gustavo Urrutia, Gerente Administrativo, a la siguiente Dirección: Instituto Nacional Penitenciario, Colonia San Carlos, Avenida San Carlos, Calle República de Paraguay, Edificio Molina, Unidad de Adquisiciones, primer piso, teléfonos (504) 2236-6434, 2236-6433, 3336-8007 y 2236-9020, previo pago de recibo de la Tesorería General de la República (TGR) por la cantidad no reembolsable de Trescientos Lempiras Exactos (L.300), es requisito

para retirar los documentos de licitación, la presentación del recibo de pago.

- 5. Los Licitantes interesados, podrán obtener información adicional en las oficinas ubicadas en la dirección anteriormente descrita, en un horario de lunes a viernes de 8:00 A.M. a 4:00 P.M., así mismo en el portal www.honducompras.gob.hn o, a la dirección de correo electrónico gerenciainp@outlook.es.
- obligatorio, para el día jueves 19 de diciembre del 2019, a las 10:00 A.M., el punto de reunión será en la entrada principal del Centro Penitenciario Nacional de Támara, con las empresas que hayan retirado oficialmente los Documentos de Licitación, "se extenderá constancia de la visita de campo a presentarse con la oferta".
- Las Ofertas deberán hacerse llegar a más tardar a las 10:00 A.M., del día miércoles 15 de enero de 2020. Ofertas electrónicas NO serán permitidas, las ofertas que se reciban después de la fecha y hora indicada serán devueltas sin abrirse a los proponentes, consignándose en el Acta de Apertura de Ofertas. Acto seguido, las ofertas, se abrirán en presencia de los oferentes y/o representantes que deseen asistir, en el salón de reuniones, primer piso del Instituto Nacional Penitenciario INP; a las 10:10 A.M., del día miércoles 15 de enero de 2020. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía/Fianza de Mantenimiento de Oferta en original por un monto igual al 2% del monto ofertado, con una vigencia de 120 días contados a partir de la fecha de apertura de ofertas, de acuerdo a lo establecido en el literal 18.3 (b) de las Instrucciones a los Licitantes del Documento de Licitación.

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

ABOGADA ROSA IRENE GUDIEL ARDON DIRECTORA

12 D. 2019.

Poder Judicial Honduras

JUZGADO DE LETRAS DE FAMILIA DEL DEPARTAMENTO <u>DE FRANCISCO MORAZÁN</u>

AVISO

La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras de Familia, del departamento de Francisco Morazán, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 176 del Código de Familia reformado por Decreto Legislativo, No. 137-87, para los efectos legales, al público en general, HACE SABER: Que ante este Juzgado se han presentado los señores LUIS ENRIQUE VALLADARES GRADIZ y DELMI ORFILIA PALMA, mayores de edad, casados, de hondureños, solicitando autorización Judicial para adoptar a la menor YESSY FONSECA.- Se hace del conocimiento al público en general para el efecto de que cualquier persona con interés contrario a la presente adopción, pueda comparecer ante este Juzgado antes de dictarse sentencia, exponiendo las razones de su inconformidad.

Tegucigalpa, veintinueve de noviembre del año dos mil diecinueve.

ILDA XIOMARA ZUNIGA SECRETARIA ADJUNTA

12 D. 2019.

Poder Judicial Honduras

JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN

AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER**, que en este Despacho Judicial en la solicitud registrada con número 0801-2019-01179-CV, contentivo de la solicitud de CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR, presentada por el señor CARLOS ALBERTO MALDONADO OCHOA, mayor de edad, hondureño, con Tarjeta de Identidad número 0801-1972-06268 y de este domicilio, contraído a solicitar la cancelación y reposición de un Título Valor conocido como CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO N° 400571131 por un monto de TRESCIENTOS VEINTE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.320,000.00), emitido en fecha diez (10) de marzo del 2014, con vencimiento el 13 de marzo de 2019 suscrito por el BAC BAMER a favor de la señora ENMA LETICIA OCHOA.

Tegucigalpa, M.D.C., 13 de junio del 2019.

GERMAN OTHONIEL TURCIOS ESCOBAR SECRETARIO ADJUNTO

12 D. 2019.

Poder Judical Honduras

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, HACE SABER: Que en fecha 21 de junio del año 2019 el señor Héctor Hernández Amador interpuso demanda ante este Juzgado con orden de ingreso No.0801-2019-00245, contra el Tribunal Superior de Cuentas, incoando demanda ordinaria en materia contenciosa para que se declare la ilegalidad y nulidad de un acto administrativo de carácter particular consistente en la resolución número 750/2013-SG-TSC.- De veinticinco de julio de dos mil trece (2013) y la resolución número 106/2016/- SG-TSG/RR, fecha veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciséis (2016) que confirma el acto, ambas emitidas por el Tribunal Superior de Cuentas: por no ser dictadas conforme a derecho, infringiendo el ordenamiento jurídico. Quebrantando las formalidades esenciales establecidas en la ley. Conteniendo vicios de nulidad, vicios de anulabilidad como ser el exceso de poder y la desviación de poder. - Que se reconozca la situación jurídica individualizada y adoptar como medidas necesarias para el pleno restablecimiento de las mismas, se me absuelva de responsabilidad civil solidaria declarándome solvente con el Estado de Honduras y se tenga por desvanecido el hecho único imputado en el pliego de responsabilidad civil número 02-150-2009-DCSD, - Se acompañan documentos.- Se otorga poder. - Anexos.

MARGARITA ALVARADO GALVEZ SECRETARIA ADJUNTA

12 D. 2019.

SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

AVISO

La infrascrita, Secretaria Administrativa de la Dirección General del Trabajo, al público en general y para los efectos de ley, **AVISA:** Que en fecha treinta (30) de agosto de 2019, mediante Resolución No. 077-2019, la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, reconoció la Personalidad Jurídica del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA 5STAR APPAREL, S. DE R.L. DE C.V. (SITRASSTAR), con domicilio en el Choloma, departamento de Cortés, el cual ha quedado inscrito en el Tomo Nº V Folio N. 746 del Libro de Registro de Organizaciones Sociales.**

Tegucigalpa, M.D.C., 03 de diciembre de 2019.

ORIETTA MORENO FUENTES SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TRABAJO

12 D. 2019.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización. CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: "RESOLUCIÓN No. 1771-2019. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, dieciséis de septiembre del dos mil diecinueve.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha veintisiete de agosto del dos mil diecinueve, la cual corre agregada al expediente administrativo No. PJ-27082019-718, por el Abogado RUFINO ZEPEDA CLAROS, en su condición de Apoderado Legal de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA EL PEDREGAL, DEL MUNICIPIO DE SIGUATEPEQUE, **DEPARTAMENTO** DE COMAYAGUA, con domicilio en la colonia el Pedregal del municipio de Siguatepeque, departamento de Comayagua; contraída a solicitar la Personalidad Jurídica a favor de su representada.

ANTECEDENTE DE HECHO

En fecha veintisiete de agosto del dos mil diecinueve, compareciera ante esta Secretaría de Estado, el Abogado RUFINO ZEPEDA CLAROS, en su condición de Apoderado Legal de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA EL PEDREGAL, DEL MUNICIPIO DE SIGUATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA, con domicilio en la colonia el Pedregal del municipio de Siguatepeque, departamento de Comayagua, a solicitar la Personalidad Jurídica a favor de su representada.

MOTIVACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

PRIMERO: Resulta que en el caso que nos ocupa, la petición formulada por la impetrante, está contraída a pedir la Personalidad Jurídica, de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA EL PEDREGAL, DEL MUNICIPIO DE SIGUATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA, para lo cual, acompaño los documentos que se requieren para casos como el indicado y que, a nuestro juicio, justifican la petición por él formulada.

SEGUNDO: En este sentido y según el análisis realizado, se logra apreciar que corren agregados a los folios tres, cinco al doce, quince al veintiuno, veintitrés al veintinueve (3, 5 al 12, 15 al 21, 23 al 29), los documentos referentes a carta poder, certificación de constitución, elección de junta directiva, autorización para la contratación de un abogado, discusión y aprobación de sus estatutos y certificación de listado de asistencia, enunciados en su respectivo orden, así como también, las copias de las tarjetas de identidad de cada uno de los miembros que integran su Junta Directiva.

TERCERO: La Constitución de la República, dispone en el artículo 78, que: "...Se garantizan las libertades de asociación y de reunión siempre que no sean contrarias al orden público y a las buenas costumbres..." Según lo dispone la norma constitucional antes reproducida, la Libertad de Asociación es un derecho protegido por nuestra constitución en su artículo 78, derecho que posibilita o permite que los ciudadanos constituyamos todo tipo de asociaciones sin importar las tendencias; siempre y cuando estas no sean contrarias a la Ley, procurando con ello mejorar y defender las condiciones de los grupos de interés con distintas tendencias ideológicas, políticas o religiosas para el fortalecimiento de la sociedad civil y la voz de la opinión pública, necesarias e indispensables en un país democrático.

CUARTO: Por su parte el Código Civil en su Capítulo II, artículo 56, se refiere a quienes la ley considera como Personas Jurídicas: "...1º El Estado y las corporaciones, asociaciones y fundaciones de interés público, reconocidas por la Ley. La personalidad de estas empieza en el instante mismo en que, con arreglo a derecho hubiesen quedado válidamente constituidas. 2º Las Asociaciones de interés particular, sean civiles, mercantiles o industriales, a las que la ley conceda personalidad propia, independientemente de la de cada uno de los asociados".

QUINTO: La Ley Marco del Sector de Agua potable y Saneamiento en su artículo 18 literalmente enuncia "Las Juntas Administradoras de Agua tendrán personalidad jurídica otorgada que otorgará la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia por medio de dictamen de la respectiva Corporación Municipal, que constatará de la legalidad de la misma. El otorgamiento de dicha personalidad y su publicación en el Diario Oficial La Gaceta será de forma gratuita. El Reglamento de la presente Ley establecerá la organización y funciones de las Juntas de Agua.

SEXTO: Que la Asociación Civil de beneficio mutuo, **JUNTA** denominada **ADMINISTRADORA** AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA EL PEDREGAL DEL MUNICIPIO DE SIGUATEPEOUE. DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

SÉPTIMO: Oue de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de los Estatutos aprobados por la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA EL PEDREGAL DEL MUNICIPIO DE SIGUATEPEQUE, **DEPARTAMENTO** COMAYAGUA, la Asamblea General, es la máxima autoridad de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA EL PEDREGAL DEL MUNICIPIO DE SIGUATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA, expresa la voluntad colectiva de los usuarios debidamente convocados. Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a) Trimestralmente en forma ordinaria con los usuarios del servicio y cuando fuese necesario de urgencia en forma extraordinaria. Esta resolución no le da validez a cualquier disposición contenida en los mismos, que sean contrarias a la Constitución de la República y las Leyes.

OCTAVO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 119 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

DECISIÓN

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACION, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 56 y 58 del Código Civil y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco

del Sector de Agua Potable y Saneamiento, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Acuerdo Ejecutivo No. 138-2018 de fecha 05 de abril de 2018; Acuerdo Ministerial No. 58-2019 de fecha 27 de febrero de 2019.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA EL PEDREGAL DEL MUNICIPIO SIGUATEPEQUE, **DEPARTAMENTO COMAYAGUA**, con domicilio en la colonia El Pedregal del municipio de Siguatepeque, departamento de Comayagua; con sus estatutos que literalmente dicen:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA EL PEDREGAL DEL MUNICIPIO DE SIGUATEPEOUE. DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA.

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y **DOMICILIO**

ARTÍCULO 1. Se constituye la organización cuya denominación será "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA EL PEDREGAL DEL MUNICIPIO DE SIGUATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA", como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida y sin fines de lucro; y que tendrá como finalidad: a). obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable, de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentos vigentes, establecidas en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su reglamento general, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad de Siguatepeque, Comayagua.

ARTÍCULO 2. El domicilio de la "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA EL PEDREGAL DEL MUNICIPIO SIGUATEPEQUE, **DEPARTAMENTO** COMAYAGUA", será el municipio de Siguatepeque, departamento de Comayagua y tendrá operación en dicho Barrio El Pedregal, proporcionando el servicio de agua potable.

ARTÍCULO 3. Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas

de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

CAPITULO II DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 4. El fin primordial de los presentes estatutos es regular el normal funcionamiento de "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA EL PEDREGAL DEL MUNICIPIO DE SIGUATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA", y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 5. La organización tendrá los siguientes objetivos: a). Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general; b). Asegurar una correcta administración del sistema; c). Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema; d). Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable; e). Obtener financiamiento para mejorar el servicio de almacenamiento de agua potable; f). Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso; g). Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema; h). Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto, y saneamiento básico); i). Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable mecanismo de pago por servicios ecosistémico definiendo bajo reglamento el esquema de administración financiamiento, el diseño y suscripciones contratos, convenios, formas de cobro, pago entre otras actividades.

ARTÍCULO 6. Para el logro de los objetivos indicados la organización podrá realizar las siguientes actividades: a). recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias; b). Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados; c). aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento de sistema; d). Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales o internacionales; e). Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema; f). promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema; g). conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca; h). Realizar cualquier actividad

que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema; i). suscribir contratos, acuerdos voluntarios y convenios de conservación y protección de la microcuenca.

CAPITULO III DE LOS MIEMBROS O ASOCIADOS, CLASES

ARTÍCULO 7. La Junta Administradora de Agua y Saneamiento tendrá las siguientes categorías de miembros: **a).** Fundadores y, **b).** Activos. Miembros fundadores: son los que suscribieron el Acta de constitución de la junta de agua. Miembros Activos. Son los que participan en la Asamblea de usuarios.

ARTÍCULO 8. Son derechos de los miembros: **a).** Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto; **b).** Elegir y ser electos; **c).** Presentar iniciativas o proyectos a la junta directiva; **d).** Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios; **e).** Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio; **f).** recibir avisos, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

ARTÍCULO 9. Son obligaciones de los miembros: **a).** Conectarse el sistema de saneamiento; **b).** Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPITULO IV DE LOS ORGANOS. ATRIBUCIONES DE CADA ORGANO

ARTÍCULO 10. La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: **a).** Asamblea de Usuarios; **b).** Junta Directiva; **c).** Comités de Apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

ARTÍCULO 11. La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

ARTÍCULO 12. Son funciones de la Asamblea de Usuarios: **a).** Elegir o destituir a los miembros directivos de la junta; **b).** Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la junta; **c).** Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 13. Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva es el órgano de gobierno más importante de la junta de agua y saneamiento; y estará en funciones por un periodo de dos años pudiendo ser reelectos por un periodo más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la junta directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 36, 37 del reglamento general de la ley marco del sistema agua potable y saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a). Un Presidente(a); b). Un Vicepresidente; c). Un Secretario(a); d) Un Tesorero(a); e). Un Fiscal; f). Dos vocales.

ARTÍCULO 14. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a). Mantener un presupuesto de ingresos y egresos; b). Elaborar y ejecutar un plan anual de trabajo; c). Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua; d). Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo provenientes del servicio de agua en la comunidad; e). Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifas y demás ingresos en efectivo provenientes del servicio de agua en la comunidad; f). Presentar informes en asamblea general de abonados cada tres meses; g). Cancelar o suspender el servicio de agua; h). vigilar y proteger las fuentes de abastecimiento de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y de reforestación de la microcuenca; i). Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

ARTÍCULO 15. Son atribuciones del PRESIDENTE: a) convocar a sesiones. b) Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c) Elaborar junto con el secretario la agenda. d) Autorizar y aprobar con el secretario las actas de las sesiones; e) Autorizar y aprobar con el tesorero todo documento que implique erogación de fondos; f) Ejercer la representación legal de la Junta Administradora.

ARTÍCULO 16. Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la asamblea general. b) Supervisar las comisiones que se establezcan. c) Las demás atribuciones que le asigne la junta directiva o la asamblea general.

ARTÍCULO 17. Son atribuciones del SECRETARIO a) llevar el libro de actas. b). Autorizar con su firma las actuaciones del presidente de la junta directiva, excepto lo relacionado con los fondos. c). Encargarse de la correspondencia. d). Convocar junto con el presidente. e). llevar el registro de abonados. f). Organizar el archivo de la junta de agua y saneamiento. g). Manejo de planillas de mano de obras.

ARTÍCULO 18. Son atribuciones del TESORERO: El tesorero es el encargado de manejar fondos y de archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a). Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b). Responder solidariamente con el presidente, del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista, c). Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero, de la tesorería de la junta (libro de entradas y salidas de dinero, talonario de recibos ingresos, pagos mensuales de agua). d). Informar mensualmente a la junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la municipalidad. e). Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f). Llevar el inventario de los bienes de la junta. g). Autorizar conjuntamente con el presidente toda erogación de fondos. h). Presentar ante la asamblea un informe de ingresos y egresos anual con copia a la municipalidad.

ARTÍCULO 19. Son atribuciones del Fiscal: a). Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b). Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c). Comunicar a los miembros de la junta directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la junta. d). Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

ARTÍCULO 20. Son atribuciones de los Vocales: a) Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la asamblea o la junta directiva y apoyar en convocar a la asamblea. b). Los vocales coordinarán el comité de saneamiento básico. c). Los vocales coordinarán el comité de microcuenca y sus funciones se especificarán en el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 21. Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a). Trimestralmente en forma ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma

extraordinaria. **b).** La junta directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉ DE APOYO:

ARTÍCULO 22. La junta directiva tendrá los siguientes comités de apoyo: a). Comité de operación y mantenimiento. b). Comité de microcuenca. c). Comité de saneamiento. d). comité de vigilancia.

ARTÍCULO 23. Estos comités estarán integrados a la estructura de la junta directiva, su función específica es de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento, y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la asamblea de usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los comités de operación y mantenimiento y de microcuenca al alcalde auxiliar y al promotor de salud designado a la zona como miembro de comité de saneamiento.

CAPITULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 24. Los recursos económicos de la junta administradora podrán constituirse: **a).** Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas; así como los intereses capitalizados. **b).** Con muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. **c).** Con las instalaciones y obras físicas del sistema. **d).** Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 25. Los recursos económicos de la junta administradora se ampliarán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPITULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 26. Causas de disolución: a). Por sentencia judicial. b). Por resolución del Poder Ejecutivo. c). Por cambiar de objetivos para las cuales se constituyó. d). por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la junta administradora de agua. La decisión de disolver la junta administradora de agua se resolverá en asamblea

extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando estas no sean de carácter lucrativo, que señale la asamblea de usuarios, cumpliendo así mismo con lo estipulado en el código civil para su disolución y liquidación. Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

CAPITULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 27. El ejercicio financiero de la junta de agua y saneamiento coincidirá con el año fiscal del gobierno de la república.

ARTÍCULO 28. Los programas, proyectos o actividades que la junta ejecute no irán en detenimiento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario, llevarán el propósito de complementarios de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA EL PEDREGAL DEL MUNICIPIO DE SIGUATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA EL PEDREGAL DEL MUNICIPIO DE SIGUATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA, presentará anualmente ante el ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (ERSAPS), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero,

se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA EL PEDREGAL DEL MUNICIPIO DE SIGUATEPEQUE, **DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado y los demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA EL PEDREGAL DEL MUNICIPIO DE SIGUATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE **COMAYAGUA**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procédase a emitir la certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada a la JUNTA

ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA EL PEDREGAL DEL MUNICIPIO SIGUATEPEQUE, **DEPARTAMENTO** COMAYAGUA, cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18, Párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. NOTIFÍQUESE. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA. (F) WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES, SECRETARIO GENERAL". Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los once días del mes de octubre de dos mil diecinueve.

WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES SECRETARIO GENERAL

12 D. 2019.

- 1/ Solicitud: 40026/19
- 2/ Fecha de presentación: 23/septiembre/19
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: LABORATORIOS FINLAY, S.A.
- 4.1/ Domicilio: Barrio Las Acacias 4 y 6 avenoroeste, 12 calle, contiguo a Comercial Larach, San Pedro Sula, Cortés, Honduras, C.A.
- 4.2/ Organizada bajo las Leves de: Honduras
- B.- REĞISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro Básico: 05
- 5.1/ Fecha: 10/09/2019
- 5.2/ País de Origen: Honduras
- 5.3/ Código País:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de signo: Denominativa

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GENFLEX-HA

GENFLEX-HA

- 6.2/ Reivindicaciones
- 7/ Clase Internacional: 05
- 8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos pra la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ROGER ORELLANA PINEL

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 11/10/2019
- 12/ Reservas:

Abogada NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO

Registro de la Propiedad Industrial

12, 30 D. 2019 y 15 E. 2020.

PODER JUDICIAL **HONDURAS**

JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCIÓN JUDICIAL DE SANTA ROSA DE COPÁN

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Santa Rosa de Copán, HACE SABER: Que en la solicitud de Título Supletorio promovida por el señor FRANCISCO MARTINEZ, quien es mayor de edad, soltero, agricultor, hondureño, con Tarjeta de Identidad número: 0405-1937-**00137** y con domicilio en el municipio de Corquín, departamento de Copán, ha presentado solicitud de Título Supletorio de Dominio, de un lote de terreno, ubicado en Capucas, Jurisdicción del municipio de San Pedro, departamento de Copán, teniendo una extensión superficial de CERO PUNTO QUINCE CENTÉSIMAS DE MANZANA (0.15 MZ), con las medidas y colindancias siguientes: AL NORESTE, colinda con JOSE MARIA LARA; al SURESTE, colinda con BERTA LIDIA LARA, calle de por medio; al OESTE, colinda con WALTER LARA, calle de por medio.

Representa Abog. PEDRO ALVARADO ALVARADO.

Santa Rosa de Copán, 25 de octubre del 2019.

GERMAN VICENTE COREA SECRETARIO GENERAL

12 N., 12 D., 2019 y 13 E. 2020.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Santa Rosa de Copán, HACE SABER: Que en la solicitud de Título Supletorio promovido por el señor FRANCISCO MARTÍNEZ, mayor de edad, soltero, agricultor, con número de Identidad 0405-1934-00137, hondureño y vecino del municipio de Corquín Copán, es dueño de un lote de terreno de UNA MANZANA CON DIEZ CENTÉSIMAS DE MANZANA (1.10 Mnz), de extensión superficial, el cual se encuentra ubicado en Capucas, jurisdicción de San Pedro, departamento de Copán, el cual tiene las medidas, y colindancias siguientes: Al Noreste, colinda con Esperanza Ramírez; al Este, colinda con Gloria Argentina Ramírez Lara, Berta Lidia Lara, José Isidro Lara Calidonio; al Sur, colinda, con Benedito Lara, calle de por medio, José Isidro Lara Calidonio; al Oeste, colinda con José Isidro Lara Calidonio; y, al Noroeste, colinda con Manuel Alberto Cardoza.

Representa Abogado PEDRO ALVARADO ALVARADO. Santa Rosa de Copán, diez de septiembre del dos mil diecinueve.

ENA ZOBEIDA VÁSOUEZ **SECRETARIA ADJUNTA**

12 N., 12 D., 2019 y 13 E. 2020.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Santa Rosa de Copán, HACE SABER: Que la solicitud de Título Supletorio promovido por la señora CASILDA ESTEVEZ LARIOS, mayor de edad, soltera, ama de casa, con número de Identidad 0405-1944-00064, hondureña y vecina del municipio de Corquín Copán, es dueña de un lote de terreno de CERO PUNTO TREINTA Y CUATRO CENTÉSIMAS DE MANZANA (0.34 Mnz) de extensión superficial, el cual se encuentra ubicado en Capucas, jurisdicción de Corquín, departamento de Copán, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: Al Noreste, Colinda con Flor Amanda Diaz, calle de por medio; al Este, Colinda con Rigoberto Mejía; al Sur, colinda con Carmen Mejía Peña; al Oeste, colinda con José Elmer Mejía Estévez.

Representa Abogado PEDRO ALVARADO ALVARADO. Santa Rosa de Copán, diez de septiembre del dos mil diecinueve.

ENA ZOBEIDA VÁSQUEZ SECRETARIA ADJUNTA

12 N., 12 D., 2019 y 13 E. 2020.

1/ Solicitud: 38484/19

2/ Fecha de presentación: 10/septiembre/19
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- ITULAK 4/ Solicitante: NEW ZEALAND MILK BRANDS LIMITED 4.1/ Domicilio: 109 FANSHAWE STREET, AUCKLAND 1010, NEW ZEALAND

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: **B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro Básic 5.1 Fecha:

5.2 País de Origen

5.2 Pais de Origen. 5.3 Código País: C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ipo de Signo: / Denominación y 6.1/ Distintivo: "DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones: DISEÑO ESPECIAL DE ANCLA EN COLOR ROJO (VERSION 11)

6.2/ Reivindicaciones: DISENO ESPECIAL DE ANCLA EN COLOR ROJO (VERSION 11)

7/ Clase Internacional: 29

8/ Protege y distingue:
Productos lácteos en esta clase; bebidas y polvos a base de lácteos; leche; leche UHT (temperatura ultra alta); leche ESL (vida útil prolongada); productos lácteos; sustitutos de la leche en esta clase; concentrado de leche; leche saborizada; leche en polvo; leche en polvo saborizada; proteina láctea; productos proteicos de leche; bebidas lácteas, incluidas las bebidas lácteas saborizadas y fortificadas (predominando la leche); leche en polvo que contiene aditivos y suplementos nutricionales (predomina, la leche produce); creadomina de la leche produce produce la marquilla; margarina, regitare de marquilla; margarina, regitare. (predomina la leche en polvo); crema (productos lácteos); mantequilla; mezclas de mantequilla; margarina; aceites comestibles; mezclas de aceites comestibles; grasas comestibles, mezclas de grasas comestibles; alimentos para untar que ten principalmente en productos lácteos; queso; queso cottage, queso crema, productos de queso; queso para untar que yogur; bebidas de yogur; yogur saborizado; productos de postre en esta clase (predominando los productos lácteos) igina Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ENRIQUE ORTEZ COLINDRES E.- SUSTITUYE PODER 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Lo que se pone en conocimiento públic Industrial

11/ Fecha de emisión: 22/10/2019

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURA

12, 30 D. 2019. y 15 E. 2020

Marcas de Fábrica

1/ Solicitud: 46916/19

2/ Fecha de presentación: 14/noviembre/19 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: NOVARTIS AG
4.1/ Domicilio: 4002 Basel Switzerland

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha: 5.2 País de Origen:

5.3 Código Pai

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo:

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

Antiinfecciosos; antiinflamatorios; productos farmacéuticos antibacterianos; antibióticos preparaciones antifúngicas; antivirales; productos farmacéuticos cardiovasculares; productos farmacéuticos dermatológicos; preparaciones farmacéuticas inhaladas para la prevención y el tratamiento de definatologicos, preparaciones rainaceuticas minatologicos, preparaciones rainaceuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades y trastornos respiratorios; preparaciones farmacéuticas que actúan sobre el sistema nervioso central; preparaciones y sustancias farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades gastrointestinales; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades y trastornos del sistema autoinmune, el sistema metabólico, el sistema endocrino, el sistema musculoesquelético y el sistema genitourinario; preparaciones farmacéuticas para su uso en hematología y en trasplante de tejidos y órganos; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades y afecciones oculares; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de trastornos del ritmo cardíaco; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades y trastornos relacionados con el sistema inmunitario; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades renales; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de la diabetes; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de la hipertensión; preparaciones raciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de la hipertensión; preparaciones raciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de trastornos de la piel; preparaciones farmacéuticas para su uso en dermatología; preparaciones farmacéuticas para su uso en urología; productos farmacéuticos para uso oftalmológico; productos farmacéuticos para la prevención y el tratamiento del cáncer y los tumores; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de alergias; productos farmacéuticos para la prevención y el tratamiento de enfermedades óseas; productos farmacéuticos para la prevención y el tratamiento de enfermedades respiratorias y asma. rina Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Jessica Regina Coindet James E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 6-12-19

12/ Reservas:

Abogada Noemí Elizabeth Lagos Valeriano Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 30 D. 2019 y 15 E. 2020.

1/ Solicitud: 48530/19

2/ Fecha de presentación: 26/noviembre/19 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: NOVARTIS AG
4.1/ Domicilio: 4002 Basel Switzerland 4.2/ Organizada bajo las Leves de

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico: 5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones: 7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Antiinfecciosos; antiinflamatorios; productos farmacéuticos antibacterianos; antibióticos preparaciones antifúngicas antivirales; productos farmacéuticos cardiovasculares; productos farmacéuticos dermatológicos; preparaciones farmacéuticas inhaladas para la prevención y el tratamiento de enfermedades y trastornos respiratorios; preparaciones farmacéuticas que actúan sobre el sistema nervioso central; preparaciones y sustancias farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades stinales; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades

trastornos del sistema autoinmune, el sistema metabólico, el sistema endocrino, el sistema musculo esquelético y el sistema genitourinario; preparaciones farmacéuticas para su uso en hematología y en trasplante de tejidos y órganos; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades y afecciones oculares; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de trastornos del ritmo cardiaco; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades y trastornos relacionados con el sistema inmunitario; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades renales; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de la diabetes; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de la hipertensión; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de trastornos de la piel; preparaciones farmacéuticas para su uso en dermatología; preparaciones farmacéuticas para su uso en urología; productos farmacéuticas para su uso en urología; productos farmacéuticos para uso oftalmológico; productos farmacéuticos para la prevención y el tratamiento del cáncer y los tumores; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de alergias; productos farmacéuticos para la prevención y el tratamiento de alergias; productos farmacéuticos para la prevención y el tratamiento de enfermedades óseas; productos farmacéuticos para la prevención y el tratamiento de enfermedades respiratorias y asma.

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Jessica Regina Coindet James

E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-12-2019.

Abogado Franklin Omar López Santos Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 30 D. 2019 v 15 E. 2020.

Solicitud: 46917/19

2/ Fecha de presentación: 14/noviembre/19 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: NOVARTIS AG
4.1/ Domicilio: 4002 Basel Switzerland

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código Pa C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo:

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicacione

7/ Clase Internacional: 05

Antiinfecciosos; antiinflamatorios; productos farmacéuticos antibacterianos; antibióticos preparaciones antifúngicas; antivirales; productos farmacéuticos cardiovasculares; productos farmacéuticos dermatológicos; preparaciones farmacéuticas inhaladas para la prevención y el tratamiento de enfermedades y trastornos respiratorios; preparaciones farmacéuticas que actúan sobre el sistema nervioso central; preparaciones y sustancias farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades gastrointestinales; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades y trastornos del sistema autoinmune, el sistema metabólico, el sisteina endocrino, el sistema musculoesquelético y el sistema genitourinario; preparaciones farmacéuticas para su uso en hematología y en trasplante de tejidos y órganos; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades y afecciones oculares; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento, de trastornos del ritmo cardíaco; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades y trastornos relacionados con el sistema inmunitario; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades renales; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de la diabetes; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de la hipertensión; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de trastornos de la piel; preparaciones farmacéuticas para su uso en dermatología; preparaciones farmacéuticas para su uso en urología; productos farmacéuticos para uso oftalmológico; productos farmacéuticos para la prevención y el tratamiento del cáncer y los tumores; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de alergias; productos farmacéuticos para la prevención y el tratamiento de enfermedades óseas; Productos farmacéuticos para la prevención y el tratamiento de enfermedades respiratorias y asma

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL. 9/ Nombre: Jessica Regina Coindet James

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 6-12-19

12/ Reservas:

Abogada Noemí Elizabeth Lagos Valeriano Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 30 D. 2019 y 15 E. 2020.

[1] Solicitud: 2019-030436

[2] Fecha de presentación: 16/07/2019
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: PURAMATIC, SOCIEDAD ANONIMA
[4.1] Domicilio: 9 Calle, casa 7, 19-04, Zona 14, Residencial Villas de San Francisco, Guatemala, C.A.
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C.A.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUALEMALA, C.A.

B. REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C. ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: PURAMATIC Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 11 [8] Protege y distingue:

Aparatos de distribución de agua, dispositivos para la filtración de agua que permitan su potabilización, filtros y accesorios para los mismos

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Fernando Godoy

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 10 de octubre del año 2019.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada Noemì Elizabeth Lagos Valeriano

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 30 D. 2019 y 15 E. 2020.

1/ Solicitud: 37986/19

2/ Fecha de presentación: 06/septiembre/19
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

4/ Solicitante: BLP ABOGADOS INTERNATIONAL, S.A.

4.1/ Domicilio: Palm Chambers, 197 Main Street, Apartado 3174 Road Town Tortola, Islas Vírgenes

Hanicas A.2/ Organizada bajo las Leyes de: Islas Vírgenes (Británicas)

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico: 5.1 Fecha: 5.2 País de Origen:

5.3 Código País

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MOVAL Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones 7/ Clase Internacional: 35

Asesorias en colocación laboral y de personal, asesorías en consultas en materia de contratación laboral, servicios de asesoramiento laboral, asesorías en servicios de recolocación laboral.

8.1/ Página Adicional

- APODERADO LEGAL.

nombre: Fernando Godo
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/09/19.

12/ Reservas: Se protege en su conjunto sin reinvindicar la frase "Asesores en Movilidad Global".

Abogada Noemí Elizabeth Lagos Valeriano Registrador(a) de la Propiedad Industr

12, 30 D. 2019 y 15 E. 2020.

1/ Solicitud: 37992/19

2/ Fecha de presentación: 06/septiembre/19
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
4/ Solicitante: PRODUCTOS LACTEOS JAMIS

4.1/ Domicilio: CHOLUTECA, CHOLUTECA
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.1 País de Origen: 5.2 País de Origen: 5.3 Código País: C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ción y 6.1/ Distintivo: JAMIS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones Clase Internacional: 29 8/ Protege y distingue:

Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos làcteos; aceites y grasas comestibles; quesos de todo tipo.

8.1/ Página Adicional:

D. APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Ingrid Valeska Campos Muñoz E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-09-2019.

12/ Reservas:

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa** Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 30 D. 2019 y 15 E. 2020.

[1] Solicitud: 2019-017233

[2] Fecha de presentación: 23/04/2019 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

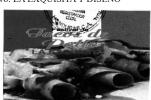
A.- TITULAR

[4] Solicitante: INVERSIONES GALCHA, S. DE R.L.

[4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, HONDURAS.
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: LA EXQUISITA Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 30

[8] Protege y distingue: Tacos de pollo.

D.- APODERADO LEGAL [9] Nombre: Ingrid Campos

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 5 de septiembre del año 2019.

[12] Reservas: No tiene reserva

Abogado **Fidel Antonio Medina** Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 30 D. 2019 y 15 E. 2020.

1/ Solicitud: 37985/19

17 Solicitud: 3/985/19
27 Fecha de presentación: 06/septiembre/19
37 Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
47 Solicitante: BLP ABOGADOS INTERNATIONAL, S.A.
4.17 Domicilio: Palm Chambers, 197 Main Street, Apartado 3174 Road Town Tortola, Islas Vírgenes Británicas

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Islas Vírgenes (Británicas)

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico: 5.1 Fecha:

5.2 País de Origen: 5.3 Código País

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MOVAL Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

personas

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Fernando Godoy E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/09/19.

12/ Reservas: Se protege en su conjunto sin reinvindicar la frase "Asesores en Movilidad Global".

Abogada Noemí Elizabeth Lagos Valeriano Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 30 D. 2019 y 15 E. 2020.

1/ Solicitud: 41806/19

17 Solicitud: 41800/19
2/ Fecha de presentación: 09/octubre/19
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR

Solicitante: General Motors LLC.

4.1/ Domicilio: 300 Renaissance Center, Detroit, MICHIGAN 48265-3000, Estados Unidos de América

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América B.- REGISTRO EXTRANJERO

5.1 Fecha: 5.2 País de Origen: 5.3 Código País: C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Denominativa 6/ Denominación y **6.1**/ Distintivo: ACTIVE RESPONSE 4WD

ACTIVE RESPONSE 4WD

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 12
8/ Protege y distingue:
Sistema de tracción en las cuatro ruedas se vende como componente de los vehículos de motor.

8.1/ Página Adicional: D.- APODERADO LEGAL.

E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley corresp ndiente. Artículo 88, 89 v 91 de la Lev de Propiedad

11/ Fecha de emisión: 31/10/2019

12/ Reservas: No se da exclusividad de uso de "4WD".

Abogada Noemí Elizabeth Lagos Valeriano

Registrador(a) de la Propiedad Industria

27 N., 12 y 30 D. 2019.

1/ Solicitud: 41639/19

Il Solicitud: 41039/19
2/ Fecha de presentación: 09/octubre/19
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.-TITULAR
4/ Solicitante: CELGENE CORPORATION

4.1/ Domicilio: 86 Morris Avenue, Summit, New Jersey 07901, Estados Unidos de América 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América B.- REGISTRO EXTRANJERO

B.- REGISTRO EATRANJERO
5/Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Denominativa 6/ Denominación y **6.1**/ Distintivo: ASTOTLEO

ASTOTLEO

6.2/ Reivindicaciones: 7/ Clase Internacional: 05 **8**/ Protege y distingue:

Preparaciones farmacéuticas para uso en el tratamiento del cáncer y enfermedades autoinmunes, enfermedades en los Preparaciones farmacéuticas para uso en el tratamiento del cáncer y enfermedades autoimmunes, enfermedades en los campos de la oncología, inmunología e inflamación; preparaciones farmacéuticas, especialmente, fármacos inhibidores de citoquinas; preparaciones farmacéuticas que modulan el sistema inmune; preparaciones farmacéuticas, especialmente, preparaciones para uso en el tratamiento de tumores; preparaciones farmacéuticas y biológicas para inmunoterapia, incluida la terapia con células para uso médico o clínico; kits de diagnóstico que consisten principalmente en células para uso médico o clínico.

8.1/ Página Adicional:

D. APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Legnardo Caso. Fortín

9/ Nombre: Leonardo Casco Fortín
E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efec e. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad

11/ Fecha de emisión: 30-10-2019. 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 N., 12 y 30 D. 2019.

1/ Solicitud: 40332/19

Fecha de presentación: 24/septiembre/19 Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

4/ Solicitante: Alere Inc.
4.1/ Domicilio: .100 Abbott Park Road, Abbott Park Illinois 60064, Estados Unidos de América

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO

B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Denominativa 6/ Denominación y **6.1**/ Distintivo: NXTEK

NXTEK

6.2/ Reivindicaciones: 7/ Clase Internacional: 01 8/ Protege y distingue

Preparaciones de control para pruebas de diagnóstico in vitro, detección y análisis; reactivos de diagnóstico y reactivos químicos, que no sean para uso médico; soluciones utilizadas en kits de prueba de diagnóstico, no para fines médicos; tiras reactivas, no para uso médico; kits que comprenden reactivos y ensayos para analizar la presencia de antígenos en sangre y otros fluidos biológicos; kits de prueba de diagnóstico para uso en laboratorio; preparaciones de diagnóstico para uso en laboratorio; kits de prueba de diagnóstico que comprenden reactivos y ensayos para analizar la presencia de antígenos en sangre, fluidos biológicos y tejidos.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efect e. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad

11/ Fecha de emisión: 23/10/2019.

Abogada Claudia Jacqueline Mejía Anduray Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 N., 12 y 30 D. 2019.

1/ Solicitud: 40329/19

2/ Fecha de presentación: 24/septiembre/19
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

A.- HTULAR
4/ Solicitante: Alere Inc.
4.1/ Domicilio: .100 Abbott Park Road, Abbott Park Illinois 60064, Estados Unidos de América
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico

5.1 Fecha:5.2 País de Origen:

5.3 Código Paí

5.3 Codigo País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Denominativa
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ELIMINATE

6.2/ Reivindicacione

7/ Clase Internacional: 01

8/ Protege y distingue:

Preparaciones de control para pruebas de diagnóstico in vitro, detección y análisis; reactivos de diagnóstico y reactivos Preparaciones de control para pruebas de diagnóstico in vitro, detección y análisis; reactivos de diagnóstico y reactivos químicos, que no sean para uso médico; soluciones utilizadas en kits de prueba de diagnóstico, no para fines médicos; tiras reactivas, no para uso médico; kits que comprenden reactivos y ensayos para analizar la presencia de antígenos en sangre y otros fluidos biológicos; kits de prueba de diagnóstico para uso en laboratorio; preparaciones de diagnóstico para uso en laboratorio; kits de prueba de diagnóstico que comprenden reactivos y ensayos para analizar la presencia de antígenos en sangre, fluidos biológicos y tejidos.

8.1/ Página Adicional:

D. APOIDERADO LEGAL

ELIMINATE

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Leonardo Casco Fortín E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

O para efectos de lev correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley corresp

11/ Fecha de emisión: 30-10-2019.

Abogado **Franklin Omar López Santos** Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 N., 12 y 30 D. 2019.

1/ Solicitud: 41644/19

2/ Fecha de presentación: 09/octubre/19
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- HTULAR
4/ Solicitante: Citizen Watch Company of America, Inc. d/b/a Bulova
4.1/ Domicilio: 350 Fifth Avenue, New York, New York 10018, Estados Unidos de América
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO

5.1 Fecha: 5.2 País de Origen:

5.3 Código Pa

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Denominativa
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: OCEANOGRAPHER

OCEANOGRAPHER

6.2/ Reivindicaciones: 7/ Clase Internacional: 14 **8**/ Protege y distingue:

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL. 9/ Nombre: Leonardo Casco E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondustrial. nte. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad

11/ Fecha de emisión: 01/noviembre/2019

Abogada Claudia Jacqueline Mejía Anduray Registrador(a) de la Propiedad Industrial

[1] Solicitud: 2019-041822

[2] Fecha de presentación: 10/10/2019 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA A.-TITULAR

[4] Solicitante: MOTOS Y VEHÍCULOS, S.A. (MOVESA).
[4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, Honduras.
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

| 1-2 | Organizado dolo las Esces de L'IONDORNO
| 1-2 | Begistro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
| 1-3 | C. | ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
| 1-3 | DENOMINACIÓN | 1-3 | DENOMINACIÓN | 1-3 | DENOMINACIÓN | 1-3 | DENOMINACIÓN | 1-3 | DENOMINACIÓN | 1-3 | DENOMINACIÓN | 1-3 | DENOMINACIÓN | 1-3 | DENOMINACIÓN | 1-3 | DENOMINACIÓN | 1-3 | DENOMINACIÓN | 1-3 | DENOMINACIÓN | 1-3 | DENOMINACIÓN | 1-3 | DENOMINACIÓN | 1-3 | DENOMINACIÓN | 1-3 | DENOMINACIÓN | 1-3 | DENOMINACIÓN | 1-3 | DENOMINACIÓN | 1-3 | DENOMINACIÓN | 1-3 | DENOMINACIÓN | 1-3 | DENOMINACIÓN | 1-3 | DENOMINACIÓN | 1-3 | DENOMINACIÓN | 1-3 | DENOMINACIÓN | 1-3 | DENOMINACIÓN | 1-3 | DENOMINACIÓN | 1-3 | DENOMINACIÓN | 1-3 | DENOMINACIÓN | 1-3 | DENOMINACIÓN | 1-3 | DENOMINACIÓN | 1-3 | DENOMINACIÓN | 1-3 | DENOMINACIÓN | 1-3 | DENOMINACIÓN | 1-3 | DENOMINACIÓN | 1-3 | DENOMINACIÓN | 1-3 | DENOMINACIÓN | 1-3 | DENOMINACIÓN | 1-3 | DENOMINACIÓN | 1-3 | DENOMINACIÓN | 1-3 | DENOMINACIÓN | 1-3 | DENOMINACIÓN | 1-3 | DENOMINACIÓN | 1-3 | DENOMINACIÓN | 1-3 | DENOMINACIÓN | 1-3 | DENOMINACIÓN | 1-3 | DENOMINACIÓN | 1-3 | DENOMINACIÓN | 1-3 | DENOMINACIÓN | 1-3 | DENOMINACIÓN | 1-3 | DENOMINACIÓN | 1-3 | DENOMINACIÓN | 1-3 | DENOMINACIÓN | 1-3 | DENOMINACIÓN | 1-3 | DENOMINACIÓN | 1-3 | DENOMINACIÓN | 1-3 | DENOMINACIÓN | 1-3 | DENOMINACIÓN | 1-3 | DENOMINACIÓN | 1-3 | DENOMINACIÓN | 1-3 | DENOMINACIÓN | 1-3 | DENOMINACIÓN | 1-3 | DENOMINACIÓN | 1-3 | DENOMINACIÓN | 1-3 | DENOMINACIÓN | 1-3 | DENOMINACIÓN | 1-3 | DENOMINACIÓN | 1-3 | DENOMINACIÓN | 1-3 | DENOMINACIÓN | 1-3 | DENOMINACIÓN | 1-3 | DENOMINACIÓN | 1-3 | DENOMINACIÓN | 1-3 | DENOMINACIÓN | 1-3 | DENOMINACIÓN | 1-3 | DENOMINACIÓN | 1-3 | DENOMINACIÓN | 1-3 | DENOMINACIÓN | 1-3 | DENOMINACIÓN | 1-3 | DENOMINACIÓN | 1-3 | DENOMINACIÓN | 1-3 | DENOMINACIÓN | 1-3 | DENOMINACIÓN | 1-3 | DENOMINACIÓN | 1-3 | DENOMINACIÓN | 1-3 | DENOMINACIÓN | 1-3 | DENOMINACIÓN | 1-3 | DENOMINACIÓN | 1-3 | DENOMINACIÓN | 1-3 | DENOMINACIÓN | 1-3 | DENOMINACIÓN | 1-3 | DENOMINACIÓN | 1-3 | DENOMINACIÓN | 1-3 | D

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: COJP Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 12

[8] Protege y distingue:

Repuestos para motocicletas.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: NUBIA MILAGRO TORRES CHAVEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 30 de octubre del año 2019.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY

Registro de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 12 D. 2019.

[1] Solicitud: 2019-039895

[2] Fecha de presentación: 20/09/2019
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: INVERSIONES KAS
[4.1] Domicilio: SANTA ROSA DE COPÁN, DEPARTAMENTO DE COPÁN, Honduras.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS B.- REGISTRO EXTRANJERO

5] Registro Extralyero

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: EL TEOSINTE Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 32

[8] Protege y distingue:

Aguas minerales.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: KARLA MARÍA VALLADARES COELLO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 28 de octubre del año 2019.
[12] Reservas: Se protege la denominación "EL TEOSINTE y su DISEÑO", los demás elementos denominativos que aparecen en los ejemplares de etiquetas no se protegen.

Abogada NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO

Registro de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 12 D. 2019.

[1] Solicitud: 2019-041739 [2] Fecha de presentación: 09/10/2019 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: MINISTERIO HERMANOS EN CRISTO.
 [4.1] Domicilio: COLONIA VILLANUEVA, ENTRE LA COLONIA VICTOR F. ARDON Y COLONIA HONDURAS, Honduras.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: MINISTERIO HERMANOS EN CRISTO Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 41

[8] Protege y distingue:

Educación, formación y esparcimiento.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: EVA GISEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de

[11] Fecha de emisión: 25 de octubre del año 2019.[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 12 D. 2019.

1/ Solicitud: 42177-19 2/ Fecha de presentación: 11-10-19 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

A.- ITTULAR 4/ Solicitante: NOEL DIAZ HERNANDEZ.

4.1/ Domicilio: SAN SALVADOR, República de EL SALVADOR.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: El Salvador
B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico: 5.1 Fecha: 5.2 País de Origen:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: 6/ Denominación y **6.1**/ Distintivo: Gadavyt y Etiqueta



6.2/ Reivindicaciones

6.2) Revindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página Adicional: D.- APODERADO LEGAL 9/ Nombre: HILDA LUCRECIA HERNANDEZ E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondie Industrial. ente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad

11/ Fecha de emisión: 30-10-2019. 12/ Reservas:

Abogada NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO

12, 27 N. y 12 D. 2019.

1/ Solicitud: 42178-19 2/ Fecha de presentación: 11-10-19
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA
A. - TITULAR
4/ Solicitante: NOEL DIAZ HERNANDEZ.
4.1/ Domicilio: SAN SALVADOR, República de EL SALVADOR.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: El Salvador
B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico

5.1 Fecha 5.2 País de Origen:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo:
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Protybone y Etique



6.2/ Reivindicaciones 7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue: Productos farmacéuticos y veterin uctos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas entos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para imp Página Adicional:

allineiros para deves, empiastos, materiar para apara apara apara est. 1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: HILDA LUCRECIA HERNANDEZ

E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público pa Industrial. ndiente. Artículo 88, 89 91 de la Ley de Propiedad

11/ Fecha de emisión: 30-10-2019. 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS

12, 27 N. y 12 D. 2019.

1/ Solicitud: 37733-19 2/ Fecha de presentación: 05-09-19 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

A.- ITULAR
4/Solicitante: ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM INC.
4/I/Domicilio: Panamá, República de Panamá.

4.2/Organizada bajo las Le - REGISTRO EXTRANJERO

B.- REGISTRO E. 5/Registro Básico: 5.1/Fecha: 5.2/País de Origen:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/Denominación y 6.1/ Distintivo: ZAMBOSGRAM

ZAMBOSGRAM

6.2/ Reivindicaciones:

6.2/ Revivinde actions.
7/Clase Internacional: 41
8/ Protege y distingue:
Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.

D.- APODERADO LEGAL.

9/Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS. E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 20-09-2019

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 N., 12 v 30 D. 2019.

1/ Solicitud: 37734-19 2/ Fecha de presentación: 05-09-19 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- ITULAK 4/Solicitante: ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM INC. 4/I/Domicilio: Panamá, República de Panamá.

4.2/Organizada bajo las Leves de B.- REGISTRO EXTRANJERO

5.7/Registro Básico: 5.1/Fecha: 5.2/País de Origen: 5.3/Código País:

5.3/Código País: C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/Denominación y 6.1/ Distintivo: YUMMIES TV

YUMMIES TV

6.2/ Reivindicaciones:

7/Clase Internacional: 41

8/ Protege y distingue:

Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.

8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.

9/Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS

E.- SUSTITUYE PODER

10/Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 20-09-2019

12/Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 N., 12 y 30 D. 2019.

1/ Solicitud: 37737-19

2/ Fecha de presentación: 05-09-19
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

5/Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.-TITULAR
4/Solicitante: ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM INC.
4/I/Domicilio: Panamá, República de Panamá.
4.2/Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/Registro Bási

5.1/Fecha: 5.2/País de Origen:

L- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ZAMBOS TRUCK

6.2/ Reivindicaciones 7/Clase Internacional: 43

8/ Protege y distingue: Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal.

8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.

9/Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS.

E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 20-09-19

12/Reservas:

Abogada NOEMÍ ELIZABETH LAGOS V.

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 N., 12 y 30 D. 2019.

1/ Solicitud: 37735-19 2/ Fecha de presentación: 05-09-19 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR
4/Solicitante: ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM INC.

4/Solicitante: ADVANCED TOTA
4/I/Domicilio: Panamá, República
4.2/Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/Registro Básico:
5.1/Fecha:
5.2/País de Origen:
5.3/Cádino País:

5.3/Código País

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

HOUSE OF YUMMIES

6.2/ Reivindicaciones

7/Clase Internacional: 41

Notación: 41 8/ Protege y distingue: Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales. 8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

9/Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS.

E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 20-09-2019

12/Reservas:

Abogada NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO

Registrador(a) de la Propiedad Industria

27 N., 12 y 30 D. 2019.

2/ Fecha de presentación: 15/agosto/19 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

nte: ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM INC.

4/1/Domicilio: Panamá, República de Pa 4.2/Organizada bajo las Leyes de: B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/Registro Básico: 5.1/Fecha: 5.2/País de Origen:

5.3/Código País: C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ción y **6.1**/ Distintivo: TAQUERITOS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: 7/Clase Internacional: 30 8/ Protege y distingue:

Café, te, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

9/Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS. E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 19-09-2019

12/Reservas:

Abogada NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1/ Solicitud: 43886/19 2/ Fecha de presentación: 23/octubre/2019 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/Solicitante: MARTHA LORENA ALVARADO DOWNING.

4/1/Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., departar 4.2/Organizada bajo las Leyes de: Honduras nto de Francisco Morazán, Honduras, C.A.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/Registro Básico: 5.1/Fecha: 5.2/País de Origen:

5.3/Código País: C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Mixta 6/Denominación y 6.1/ Distintivo: LEVANTA TU VOZ Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones

7/Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue: Públicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.
8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

9/Nombre: LEONARDO PABLO CASCO ALVARADO.

E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 6-11-2019

12/Reservas:

Abogada NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 N., 12 y 30 D. 2019.

Solicitud: 2019-030545
 Fecha de presentación: 16/07/2019
 Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: ALCON INC.
[4.1] Domicilio: Rue Louis-d' Affry 6, CH-1701 Fribourg, Suiza.
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: SUIZA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: FRESHLOOK AIR COLORS

FRESHLOOK AIR COLORS

[7] Clase Internacional: 9 [8] Protege y distingue:

Lentes de contacto.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: LEONARDO CASCO FORTIN.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley corre e. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 7 de noviembre del año 2019.[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FIDEL ANTONIO MEDINA

27 N., 12 y 30 D. 2019.

1/ Solicitud: 2019-33260

1/ Solicitud: 2019-33260
2/ Fecha de presentación: 02/08/19
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.-TITULAR
4/Solicitante: TIERRA Y FUEGO.
4/I/Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
4.2/Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B. DEGESTRO EXTRANTERO

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/Registro Básico: 5.1/Fecha:

5.1/País de Origen: 5.3/Código País: C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Mixta 6/Denominación y **6.1**/ Distintivo: Nicteel y Diseño



6.2/ Reivindicaciones

Con reivindicación de los colores Anaranjado Terracota y Verde Olivo, tal como se muestra en los

ejemplares que se acompaña. 7/Clase Internacional: 20

8/ Protege y distingue:

Muebles, espejos, marcos; contenedores no metálicos de almacenamiento o transporte; hueso, cuerno, ballena o nácar, en bruto o semielaborado; conchas; espuma de mar; ámbar amarillo.

8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.

9/Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN. E.- SUSTITUYE PODER

10/Nombre: EMMA ROSARIO VALLE REAÑOS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 30-10-2019.

12/Reservas:

Abogada MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 N., 12 y 30 D. 2019.

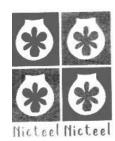
1/ Solicitud: 19-33261
2/ Fecha de presentación: 02/08/19
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.-TITULAR
4/Solicitante: TIERRA Y FUEGO.
4/1/Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
4.2/Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B. PEGISTRO EXTRANTERO

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/Registro Básico 5.1/Fecha:

3.171ectua. 5.2/País de Origen: 5.3/Código País: C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Mixta 6/Denominación y 6.1/ Distintivo: Nicteel y Diseño



Con reivindicación de los colores Anaranjado Terracota y Verde Olivo, tal como se muestra en los ejemplares que se acompaña.

7/Clase Internacional: 21

Netas intentional 21

8/ Protege y distingue:
Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinarios, utensilios de cocina y vajilla, excepto tenedores, cuchillos y cucharas, peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; vidrio en bruto o semielaborado, excepto vidrio de construcción; artículos de cristalería, porcelana y loza.

8.1/ Página Adicional D.- APODERADO LEGAL. 9/Nombre: Leonardo Casco Fortín

E.- SUSTITUYE PODER 10/Nombre: EMMA ROSARIO VALLE REAÑOS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 30-10-2019.

12/Reservas:

Abogada MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA

Registrador(a) de la Propiedad Industria

27 N., 12 y 30 D. 2019.

[1] Solicitud: 2016-050909
[2] Fecha de presentación: 21/12/2016
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: THIERRY MUGLER, S.A.S.
[4.1] Domicilio: 49, avenue de 1'Opera, 75002 París, Francia.
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: FRANCIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Pacificta párina, NO TIENE OTROS PEGISTROS

B.- REGISTRO EATRAISERO
[5] REGISTRO SASICO: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: AURA MUGLER

AURA MUGLER

[7] Clase Internacional: 3
[8] Protege y distingue:
Perfumes; agua de perfume; agua de tocador; agua de colonia; preparaciones cosméticas para el baño o la ducha, especialmente, gel de ducha no para uso médico, baños de espuma, aceites de baño y sales de baño; jabones, perfumados; cremas y lociones cosméticas; desodorantes para uso personal; productos cosméticos; leches corporales perfumados y lociones para uso cosmético; champús; lociones para el cabello; rociadores para el cuerpo perfumados.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

diente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial. Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspo

[11] Fecha de emisión: 6 de noviembre del año 2019.

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA** Registro de la Propiedad Industrial

No. 35,122 REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 12 DE DICIEMBRE DEL 2019

[1] Solicitud: 2019-028539

[2] Fecha de presentación: 03/07/2019

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: INVERSIONES ARTEES.

[4.1] Domicilio: COLONIA MIRAFLORES NORTE, SEGUNDA AVENIDA, 2235, TEGUCIGALPA, Honduras.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: ARTEES Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 25

[8] Protege y distingue:

Vestidos, calzados, sombrerería

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: FERGIE NADALI MELÉNDEZ RODRÍGUEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 12 de julio del año 2019.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 12 D. 2019.

[1] Solicitud: 2019-013355

[2] Fecha de presentación: 25/03/2019

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: KANDY WALDINA MEDINA VALLADARES.

[4.1] Domicilio: RESIDENCIAL PLAZA, BLOQUE 22, CASA 18, Honduras.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: BARMED Y DISEÑO



BARMED

[7] Clase Internacional: 45

[8] Protege y distingue: Servicios juridicos, los servicios prestados por juristas a personas, grupos de personas, organizaciones o empresas, bufete de abogados.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: JAIME FERNANDO BARAHONA IRIAS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 7 de mayo del año 2019.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO

Registro de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 12 D. 2019.

[1] Solicitud: 2019-030728

[2] Fecha de presentación: 17/07/2019

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: WILFREDO DÍAZ ESCOTO.

[4.1] Domicilio: BUENA VISTA, SAN FRANCISCO DE BECERRA, OLANCHO, Honduras.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: FINCA SILIALI Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 30

[8] Protege y distingue:

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: DELMY ANARDA BANEGAS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 12 de noviembre del año 2019.

[12] Reservas: Se protege en su forma conjunta sin reivindicar ningún elemento denominativo por ser descriptivo del producto.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

27 N., 12 y 30 D. 2019.

1/ Solicitud: 35340/19

2/ Fecha de presentación: 19/agosto/19

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/Solicitante: Golden Corral Corporation. 4/1/Domicilio: Raleigh, North Carolina. 4.2/Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de américa

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/Registro Básico: **5.1**/Fecha:

5.2/País de Origen:

5.3/Código País: C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/Denominación y 6.1/ Distintivo: GOLDEN CORRAL BUFFET & GRILL y diseño



6.2/ Reivindicaciones:

7/Clase Internacional: 43

8/ Protege y distingue: Servicios de restauración (alimentación); como ser, proporcionar alimentos y bebidas para consumo dentro y fuera de las instalaciones.

8.1/ Página Adicional D.- APODERADO LEGAL.

9/Nombre: Eduardo Pedemonte Lara.

E.- SUSTITUYE PODER

10/Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

12/Reservas: Se protege en su forma conjunta sin reinvindicar la frase Buffet Grill.

Abogada MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1/ Solicitud: 9384/19 2/ Fecha de presentación: 26/02/19 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA A.-TITULAR

A.- ITULAK 4/Solicitante: CONSTELLATION BRANDS, U.S. OPERATIONS, INC. 4/I/Domicilio: CORPORATION NEW YORK 235, NORTH BLOOMFIELD ROAD CANANDAIGUA, NEW YORK 14424.

YORK 14424.
4.2/Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/Registro Básico:
5.1/Fecha:
5.2/País de Origen:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ción y 6.1/ Distintivo: DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: 7/Clase Internacional: 33 8/ Protege y distingue: Bebidas alcohólicas, excepto cerveza; vino

D.- APODERADO LEGAL.

9/Nombre: FERNANDO GODOY E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspo

11/Fecha de emisión: 12-03-2019

Abogada MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA

12, 30 D. 2019, y 15 E. 2020.

1/ Solicitud: 18-39809 2/ Fecha de presentación: 13-09-18 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR 4/Solicitante: ERNESTO LAZARUS PINEDA.

4/soncitante: ERNES I O LAZARUS PINEDA. 4/I/Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, HONDURAS. 4.2/Organizada bajo las Leyes de: Honduras B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/Registro Básico: 5.1/Fecha: 5.2/País de Origen: 5.3/Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ción y 6.1/ Distintivo: TRIBECA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones 7/Clase Internacional: 36

//Clase Internacional. 55
8/ Protege y distingue:
Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.
8.1/ Página Adicional

8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
9/Nombre: FERNANDO GODOY
E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público pa nte. Artículos 88 de la Lev de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 31-10-2018

Abogada NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 30 D. 2019, y 15 E. 2020.

1/ Solicitud: 9385/19

2/ Fecha de presentación: 26/02/19
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA
A.-TITULAR
4/Solicitante: CONSTELLATION BRANDS, U.S. OPERATIONS, INC.
4/I/Domicilio: CORPORATION NEW YORK 235, NORTH BLOOMFIELD ROAD CANANDAIGUA, NEW
YORK 14424.

4.2/Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/Registro Básico: 5.1/Fecha:

5.1/recna:
5.2/País de Origen:
5.3/Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

TO KALON

6.2/ Reivindicaciones 7/Clase Internacional: 33 8/ Protege y distingue:

D.- APODERADO LEGAL

9/Nombre: FERNANDO GODOY

E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspo

11/Fecha de emisión: 12-03-2019

12/Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS

12, 30 D. 2019, y 15 E. 2020.

[1] Solicitud: 2017-036302

[1] Sohicitud de Presentación: 21/08/2017 [3] Solicitud de Registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA A.- TITULAR

A.- TITULAR

[4] Solicitante: COLGATE PALMOLIVE COMPANY.

[4.1] Domicilio: 300 PARK AVENUE, NEW YORK, N.Y. 10022, Estados Unidos de América.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo:

SONRISAS BRILLANTES FUTUROS BRILLASTES

[7] Clase Internacional: 21

[8] Protege y distingue:

Cepillos de dientes.

D.- APODERADO LEGAL [9] Nombre: FERNANDO GODOY

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

te. Artículo 88 de la Ley de Propiedad

[11] Fecha de emisión: 18 de septiembre del año 2019.

12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA Registrador(a) de la Propiedad Ind

12, 30 D. 2019, y 15 E. 2020.

1/ Solicitud: 20669-19

2/ Fecha de presentación: 16-05-19
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

5/ Solicitud de l'egistio de: MARCA DE FABRICA A.-TITULAR 4/Solicitante: VELAROMA, S.A. 4/1/Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS.

4.2/Organizada bajo las Leyes de: Hono B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/Registro Básico 5.1/Fecha:

5.1/Fecha:
5.2/País de Origen:
5.3/Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/Denominación y 6.1/ Distintivo: VELAROMA Y DISEÑO

VELAROMA

6.2/ Reivindicaciones

6.2/ Reivindicaciones:
7/Clase Internacional: 04
8/ Protege y distingue:
Velas y candelas con aromas.
8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.

9/Nombre: INGRID VALESCA CAMPOS MUÑOZ E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley corresp Artículos 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 05-06-2019

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS Registrador(a) de la Propiedad Industria

12, 30 D. 2019, y 15 E. 2020.

1/ Solicitud: 27483-19 2/ Fecha de presentación: 27-6-19 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

A.- TITULAR
4/Solicitante: JOSÉ RAFAEL FERNANDEZ JEREZ.
4/I/Domicilio: 13 AVENIDA 14-46 ZONA 1, CIUDAD DE GUATEMALA
4.2/Organizada bajo las Leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO

B.- REGISTRO EX 5/Registro Básico: 5.1/Fecha: 5.2/País de Origen:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ción v 6.1/ Distintivo: WOLFDESIGN Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
7/Clase Internacional: 42
8/ Protege y distingue:
Servicios científicos y tecnológicos, así como servicos de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software; especialmente servicios de decoración y diseño de interiores.

D.- APODERADO LEGAL 9/Nombre: FERNANDO GODOY
E.- SUSTITUYE PODER
10/Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

para efectos de lev correspondiente. Artículos 88 de la Ley de Propiedad Industrial. Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspo

11/Fecha de emisión: 11/09/2019

Abogada NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO

12, 30 D. 2019 y 15 E. 2020.

Solicitud: 2019-018792
 Fecha de Presentación: 06/05/2019
 Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

A.- TITULAR

[4] Solicitante: UPL LTD.
[4.1] Domicilio: UPL HOUSE, 610 B/2, BANDRA VILLAGE, OFF WESTERN EXPRESS HTGHWAY, BANDRA (EAST), MUMBAI-400051, India.
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: INDIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denomización y (6.1) Distritives. WAA PT CLUMATE TECHNOLOGY.

inación y [6.1] Distintivo: SMART CLIMATE TECHNOLOGY

Smart Climate Technology

[7] Clase Internacional: 1

[8] Protege y distingue:

[6] Frotege y distingue:

Fertilizantes y productos químicos para uso en agricultura, multimicro nutrientes fertilizantes, nutrientes orgánicos para el crecimiento de las plantas, aditivos químicos para fungicidas, aditivos químicos para insecticidas, conservantes de flores, productos químicos para el sector forestal, fósforo

D.-APODERADO LEGAL

[9] Nombre: FERNANDO GODOY SAGASTUME.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad

[11] Fecha de emisión: 10 de julio del año 2019.

Abogada CLAUDIA JACQUELINE ANDURAY

Registrador(a) de la Propiedad Industria

12, 30 D. 2019 y 15 E. 2020.

1/ Solicitud: 2825-19

2/ Fecha de presentación: 21-01-2019
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA
A.-TITULAR
4/Solicitante: HONDURAS FOSFORERA, S.A.
4/I/Domicilio: Col. Country Club, Tegucigalpa, M.D.C.
4,2/Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/Registro Básico: 5.1/Fecha:

5.2/País de Origen:

5.2/rais de Origei.
5.3/Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Denominativa
6/Denominación y 6.1/ Distintivo: SOFTEX

SOFTEX

6.2/ Reivindicaciones: 7/Clase Internacional: 10

8/ Protege y distingue: Baja lenguas descargables de madera para uso médico.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL

9/Nombre: FERNANDO GODOY SAGASTUME

E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA o para efectos de ley correspondiente. Artículos 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondi

11/Fecha de emisión: 28/enero/2019

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY Registrador(a) de la Propiedad Industrial

[1] Solicitud: 2019-003225

[2] Fecha de Presentación: 23/01/2019
[3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

A.- TITULAR

[4] Solicitante: QUALA INC.
[4.1] Domicilio: PASEA ESTATE, P.O. BOX 958 ROAD TOWN, TORTOLA, Islas Vírgenes Británicas.
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: ISLAS VÍRGENES BRITÁNICAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Determinación y [6] LI Dictistiva PAICA V DICEÑO.

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: BOKA Y DISEÑO



[8] Protege y distingue: Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras

preparaciones para hacer bebid D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: FERNANDO GODOY SAGASTUME.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad

[11] Fecha de emisión: 30 de octubre del año 2019.

12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA** Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 30 D. 2019 y 15 E. 2020.

1/ Solicitud: 7174/19 2/ Fecha de presentación: 12/02/19 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

A.- HTULAK 4/Solicitante: Pace International, LLC. 4/I/Domicilio: 5661 Branch Road Wapato, WA 98951 U.S.A. 4.2/Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5.7/Registro Básico: 5.1/Fecha: 5.2/País de Origen: 5.3/Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN 6/Denominación v 6.1/ Distintivo: SHIELD-BRITE

SHIELD-BRITE

6.2/ Refyrindicaciones: 7/Clase Internacional: 05 8/ Protege y distingue: Fungicidas; desinfectantes para uso en frutas.

D.- APODERADO LEGAL. mbre: FERNANDO GODOY E.- SUSTITUYE PODER
10/Nombre

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA para efectos de ley correspondiente. Artículos 88 de la Ley de Propiedad Industrial. Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspo

11/Fecha de emisión: 24/7/19

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY

12, 30 D. 2019 y 15 E. 2020.

[1] Solicitud: 2018-052947
[2] Fecha de presentación: 18/12/2018
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.-TITULAR
[4] Solicitante: UNILEVER BRASIL INDUSTRIAL LTDA.

[4.1] Domicilio: AV. Das Nações Unidas, n. 14.261, 3er andar, Ala A, Vila Gertrudes, São Paulo, São Paulo 04 794-000,

[4.2] Organizada bajo las Leves de: BRASIL

[4.2] Organizada osgo las Leyes de: BKASIL
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: TERRAMADA Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 29
[8] Protege y distingue:
Sopas y preparaciones para hacer sopas; caldos; frutas, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; lentejas; semillas preparadas; nueces preparadas; gelatinas, mermeladas, compotas; huevos; leche y productos lácteos; sustitutos de productos lácteos; leche de soya y empanadas de soya; aceites y grasas comestibles.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 11 de octubre del año 2019

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO

27 N., 12 y 30 D. 2019.

1/ Solicitud: 41354/19 2/ Fecha de presentación: 07/octubre/19 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA A.- TITULAR 4/ Solicitante: HELIAE DEVELOPMENT, LLC

4.1/ Domicilio: 578 E. Germann Rd, Gilbert, Arizona 85297, Estados Unidos de América 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico: 5.1/ Fecha: 5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País: C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de signo: Denominativa 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PHYCOTERRA

PHYCOTERRA

6.2/ Reivindicacion

7/ Clase Internacional: 01

// Clase Internacional: 01
8/ Protege y distingue:
Acondicionadores del suelo, enmiendas del suelo, enmiendas de plantas y fertilizantes en la naturaleza de los nutrientes del suelo y de las plantas para el uso en agricultura y horticultura para ser utilizados en versión convencional y orgánica.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley corre Industrial. ndiente, Artículo 88, 89 v 91 de la Lev de Propiedad

11/ Fecha de emisión: 23/10/2019

12/ Reservas:

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY

Registro de la Propiedad Industrial

27 N., 12 y 30 D. 2019.

1/ Solicitud: 34260/19

2/ Fecha de presentación: 12/agosto/19
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

5/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA
A.-TITULAR
4/ Solicitante: KIA MOTORS CORPORATION
4.1/ Domicilio: 12, Heolleung-ro, Seocho-gu, Seoul, 06797, República of Corea
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: República de Corea
B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico: 5.1/ Fecha: 5.2/ País de Origen:

5.3/ Codigo Fais:
C. - ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de signo: Denominativa
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SOLUTO

SOLUTO

6.2/ Reivindicaciones 7/ Clase Internacional: 12

8/ Protege y distingue: Automóviles; carros deportivos; furgonetas [vehículos]; camiones; autobuses motorizados; vehículos eléctricos.

Automovnes; carros deportivos; turgonetas [veniculos]; ca D.- APODERADO LEGAL 9/ Nombre: LEONARDO PABLO CASCO ALVARADO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad

Abogada MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA

27 N., 12 y 30 D. 2019.

1/ Solicitud: 2019-17332

2/ Fecha de presentación: 23-04-19
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

A.- HTULAN
4./ Solicitante: A. MENARINI INDUSTRIE FARMACEUTICHE RIUNITE, S.R.L.
4.1/ Domicilio: Via Sette Santi No. 3, Florence, Italia
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Italia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5./ Decision 20, 237235

5/ Registro Básico: 017972735 5.1/ Fecha: 25 oct. 2018

5.2/ País de Origen: Unión Europea5.3/ Código País: EU

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

C.- ESPECTIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN Tipo de signo: Mixta 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: M MENARINI PILLS OF ART Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: Con reivindicaciones de los colores Rojo, Blanco y Negro, tal como se muestra en los ejemplares

6.2/ Reivindicaciones: Con reivindicaciones de los cotores Rojo, Blanco y Negro, tai como se muestra en 10s ejemprates que se acompaña.

7/ Clase Internacional: 09

8/ Protege y distingue:

Soporte de datos magnéticos, discos de grabación; DVDs; discos compactos; medios de grabación digital; software; aparatos para la edición de películas cinematográficas; publicaciones electrónicas, descargables; videocámaras, cámaras [fotografia], películas cinematográficas; grabaciones de sonido musical; grabaciones de videos musicales; unidades flash IISR- anlicaciones móviles: anaratos transmisores de sonido: aparatos para la transmisión de imágenes; aparatos para USB; aplicaciones móviles; aparatos transmisores de sonido; aparatos para la transmisión de imágenes; aparatos para la reproducción de imágenes; aparatos de reproducción de sonido; aparatos para grabar imágenes; aparatos de grabación

D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad

11/ Fecha de emisión: 07/6/2019

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY

27 N., 12 y 30 D. 2019.

Solicitud: 2019-038990
 Fecha de presentación: 13/09/2019
 Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

A.- TITULAR

[4] Solicitante: APPLE INC.

[4.1] Domicilio: ONE APPLE PARK WAY, CUPERTINO, CALIFORNIA 95014, Estados Unidos de América

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denomización y [6] LI Dictistiva, AL3 BIONIC

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: A13 BIONIC

A13 BIONIC

[7] Clase Internacional: 9

[7] Clase Internacional: 9
[8] Protege y distingue:
Ordenadores; hardware de ordenador; hardware de ordenador portátil; computadoras portátiles; tabletas; teléfonos móviles; teléfonos inteligentes; relojes inteligentes; chips de ordenador.

D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

LO que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16 de octubre del año 2019[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA

1/ Solicitud: 27257-19

2/ Fecha de presentación: 26-6-19 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: UNIPHARM DE HONDURAS, S.A. DE C.V. 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés, República de Honduras.

4.2/ Organizada bajo las Leves de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico: 5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código Paí

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de signo:6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VERANOVA

VERANOVA

6.2/ Reivindicaciones

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue: Productos farmacéuticos de uso humano.

D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: ALFREDO JOSE VARGAS CHEVEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-10-2019

12/ Reservas:

Abogada NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 12 D. 2019.

1/ Solicitud: 41271/19

2/ Fecha de presentación: 07/octubre/19

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

A/ Solicitante: CMI IP HOLDING
4.1/ Domicilio: 20, Rue Eugene Ruppert L-2453 Luxemburgo.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico: 5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código Paí

.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de signo:

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GAMA CHOCOWOW

GAMA CHOCOWOW

6.2/ Reivindicaciones

7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue: Galletas de chocolate; galletas con sabor a chocolate; galletas cubiertas de chocolate; galletas con chispas de chocolate.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ALFREDO JOSE VARGAS CHEVEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-10-2019

12/ Reservas:

Abogada MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 12 D. 2019.

1/ Solicitud: 2019-24253

2/ Fecha de presentación: 07-06-2019 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4. Solicitante: DALIA WOMEN, S.A.P.I DE C.V. 4.1/ Domicilio: AV. PRADO SUR NUM. EXT. 230 NUM. INT. PH., LOMAS DE CHAPULTEPEC,

MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MEXICO, 11000, MEXICO 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico: 5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen: 5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de signo:

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DALIA EMPOWER Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones

7/ Clase Internacional: 16

8/ Protege y distingue:

Libretas, papelería

D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: ALFREDO JOSE VARGAS CHEVEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/9/2019

12/ Reservas:

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 12 D. 2019

[1] Solicitud: 2019-024255

[2] Fecha de presentación: 07/06/2019
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

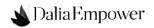
[4] Solicitante: DALIA WOMEN, S.A.P.I. DE C.V. [4.1] Domicilio: AV. PRADO SUR NUM. EXT. 230 NUM. INT. PH., LOMAS DE CHAPULTEPEC,

MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO 11000, México [4.2] Organizada bajo las Leyes de: MÉXICO

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: DALIA EMPOWER Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 21

[8] Protege y distingue: Tazas, comprendidas en esta clase.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: ALFREDO JOSE VARGAS CHEVEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 10 de septiembre del año 2019[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 12 D. 2019.

1/ Solicitud: 2019-24252

2/ Fecha de presentación: 07-06-2019 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
4/ Solicitante: DALIA WOMEN, S.A.P.I. DE C.V.

4.1/ Domicilio: AV. PRADO SUR NUM. EXT. 230 NUM. INT. PH, LOMAS DE CHAPULTEPEC, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MEXICO, 11000, MEXICO.

4.2/ Organizada bajo las Leves de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

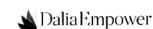
5/ Registro Básico: 5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de signo:

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DALIA EMPOWER Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones

7/ Clase Internacional: 41

8/ Protege y distingue: Servicios de educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales, organización, planificación, dirección, celebración y realización de charlas, seminarios, talleres y simposios en materia de autosuperación y empoderamiento; capacitación y formación en materia de autosuperación y empoderamiento; entrenamiento de fortalecimiento y preparación personal para el desarrollo del potencial humano y mejorar la satisfacción personal. **D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: ALFREDO JOSE VARGAS CHEVEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-09-2019

Abogada MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 12 D. 2019.

1/ Solicitud: 41642/19 2/ Fecha de presentación: 09/octubre/19 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ALCON, INC.

4.1/ Domicilio: Rue Louis-d', Affry 6, CH-1701 Fribourg, Suiza.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Suiza B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico: 5.1/ Fecha: 5.2/ País de Origen:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de signo: Denominativa 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CLAREON XD

CLAREON XD

6.2/ Reivindicaciones

7/ Clase Internacional: 10

8/ Protege y distingue:

o Friolegy u unique. Aparatos e instrumentos quirúrgicos y médicos oftálmicos; lentes intraoculares. D.- APODERADO LEGAL 9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01/noviembre/19

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY

Registrador(a) de la Propiedad Industria

27 N., 12 y 30 D. 2019.

1/ Solicitud: 41641/19

1/ Solicitud: 41641/19
2/ Fecha de presentación: 09/octubre/19
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.-TITULAR
4/ Solicitante: CELGENE CORPORATION.
4.1/ Domicilio: 86 Morris Avenue, Summit, New Jersey 07901, Estados Unidos de América.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Benistro Beleiau:

5/ Registro Básico: 5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

2/ rais de Grigo...
3/ Código País:
- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de signo: Denominativa 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LELLOKEY

LELLOKEY

7/ Clase Internacional: 05

// Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:
Preparaciones farmaceúticas para uso en el tratamiento del cáncer y enfermedades autoinmunes, enfermedades en los campos de la oncología, inmunología e inflamación; preparaciones farmaceúticas, especialmente, fármacos inhibidores de citoquinas; preparaciones farmaceúticas que modulan el sistema inmune; preparaciones farmaceúticas, especialmente, preparaciones para uso en el tratamiento de tumores; preparaciones farmaceúticas y biológicas para inmunoterapia, incluída la terapia con células Para uso médico o clínico; kits de diagnóstico que consisten principalmente en células para uso médico o clínico.

células para uso médico o clínico D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88,89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01-11-2019

12/ Reservas:

Abogada MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA

Registrador(a) de la Propiedad Industria

27 N., 12 y 30 D. 2019.

1/ Solicitud: 41640/19 2/ Fecha de presentación: 9/octubre/19 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: CELGENE CORPORATION

4.1/ Domicilio: 86 Morris Avenue, Summit, New Jersey 07901, Estados Unidos de América. 4.2/ **Organizada bajo las Leyes de:** Estados Unidos de América **B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro Básico: 5.1/ Fecha: 5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País: C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de signo: Denominativa 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ENHARNEX

ENHARNEX

6.2/ Reivindicaciones 7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:
Preparaciones farmaceúticas para uso en el tratamiento del cáncer y enfermedades autoinmunes, enfermedades en los campos de la oncología, inmunología e inflamación; preparaciones farmaceúticas, especialmente, fármacos inhibidores de citoquinas; preparaciones farmacéuticas que modulan el sistema inmune; preparaciones farmaceúticas, especialmente, preparaciones para uso en el tratamiento de tumores; preparaciones farmaceúticas y biológicas para inmunoterapia, incluida la terapia con células T; células para uso médico o clinico; kits de diagnóstico que consisten principalmente en células para uso médico o clínico.

D. APODERADO LEGAL
9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondie te. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad

11/ Fecha de emisión: 01-11-2019

Abogada MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1/ Solicitud: 40331/19

27 N., 12 y 30 D. 2019.s

2/ Fecha de presentación: 24/septiembre/19
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR

A.- ITTULAR

4/ Solicitante: Alere Inc.

4.1/ Domicilio: .100 Abbott Park Road, Abbott Park Illinois 60064, Estados Unidos de América

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico: 5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.4/ rais de Origen.
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de signo: Denominativa
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ELIMINATE

ELIMINATE

6.2/ Reivindicaciones

7/ Clase Internacional: 10

Aparatos médicos para pruebas de diagnóstico in vitro; aparatos médicos para análisis de sangre, fluidos corporales y tejidos; aparatos médicos para la detección, diagnóstico y detección de enfermedades; kits de prueba de diagnóstico

médico. **D.- APODERADO LEGAL** 9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-10-2019

Abogada MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA Registro de la Propiedad Ir

27 N., 12 v 30 D. 2019.

1/ Solicitud: 41645/19

17 Solicitud: 41645/19
2/ Fecha de presentación: 09/octubre/19
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR

A.- HTULAR
4/ Solicitante: Citizen Watch Company of America, Inc. d/b/a Bulova
4.1/ Domicilio: 350 Fifth Avenue, New York, New York 10018, Estados Unidos de América
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO

5.17 recura. 5.27 País de Origen: 5.3/ Código País: C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de signo: Denominativa 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DEVIL DIVER

DEVIL DIVER

6.2/ Reivindicaciones: 7/ Clase Internacional: 14 8/ Protege y distingue:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad

Fecha de emisión: 31/10/2019

Abogada NOEMI ELIZABETH LAGOS VALSERIANO

[1] Solicitud: 2017-013151

[2] Fecha de presentación: 16/03/2017

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA A.- TITULAR

A.- HTULAK [4] Solicitante: COLGATE-PALMOLIVE COMPANY [4.1] Domicilio: 300 Park Avenue, New York, New York, 10022, Estados Unidos de América [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: 87174053

[5.1] Fecha: 16/09//2019

[5.2] Pais de Origen: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

15.31 Código de País: US

- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo

EVERYONE DESERVES A FUTURE THEY CAN SMILE ABOUT

[7] Clase Internacional: 41

[8] Protege y distingue:

Servicios de educación, a saber, impartir clases y seminarios en el campo de la hígiene en el cuidado bucal.

d - APODERADO LEGAL

[9] Nombre: FERNANDO GODOY

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

[11] Fecha de emisión: 20 de septiembre del año 2019.

[12] Reservas: La denominación a proteger en el idioma Español se lee: "TODOS SE MERECEN UN FUTURO POR EL CUAL PUEDAN SONREIR". La presente Señal de Propaganda estará ligada a la solicitud de registro No. 2019-11036, de la marca de fábrica denominada "COLGATE" en Clase Internacional 41.

Abogada MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA

Registrador (a) de la Propiedad Industria

12, 30 D. 2019. y 15 E. 2020

[1] Solicitud: 2017-036301

[2] Fecha de presentación: 21/08/2017

[3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

141 Solicitante: COLGATE PALMOLIVE COMPANY

[4.1] Domicilio: 300 Park Avenue, New York, N.Y. 10022, Estados Unidos de América

14.21 Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo:

SONRISAS BRILLANTES FUTUROS BRILLANTES

[7] Clase Internacional: 3

[8] Protege y distingue:
Pastas de dientes y enjuague bucal no medicado.

d.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: FERNANDO GODOY

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 20 de septiembre del año 2019.

112] Reservas: La Señal de Propaganda "SONRISAS RADIANTES FUTUROS BRILLANTES" estará ligada al registro No. 89973, de la marca de fábrica denominada "COLGATE Y ETIQUETA", en Clase Internacional 03.

Abogada MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA

Registrador (a) de la Propiedad Industria

12, 30 D. 2019. y 15 E. 2020

1/ Solicitud: 19697-2019

2/ Fecha de presentación: 10-05-2019

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

4/ Solicitante: OPTICENTRO ODEH, S. DE R.L. DE C.V. 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.

4.2/ Organizada bajo las Leves de: Honduras B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:5.2 País de Origen:

5.3 Código País

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Denominativa

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: OPTICENTRO

OPTICENTRO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 00

8/ Protege y distingue

Establecimiento que presta los servicios médicos específicamente en el área de optometría y oftalmología

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: INGRID VALESKA CAMPOS MUÑOZ

E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad

11/ Fecha de emisión: 05-06-2019

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

12, 30 D. 2019. y 15 E. 2020

1/ Solicitud: 19698-2019

2/ Fecha de presentación: 10-05-2019

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR
4/ Solicitante: OPTICENTRO ODEH, S. DE R.L. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico: 5.1 Fecha:

5.2 País de Origen: 5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Denominativa 6/ Denominación y **6.1**/ Distintivo: OPTICENTRO

OPTICENTRO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 44

8/ Protege y distingue:

Servicios médicos específicamente en el área de optometría y oftalmología. 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: INGRID VALESKA CAMPOS MUÑOZ

E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad

11/ Fecha de emisión: 05-06-2019

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

1/ Solicitud: 18-35303 2/ Fecha de presentación: 13-08-18

12, 30 D. 2019. y 15 E. 2020

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: INVERSIONES PORTE, S.A.

4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., FRANCISCO MORAZÁN 4.2/ Organizada bajo las Leves de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico

5.1 Fecha

5.2 País de Origen: 5.3 Código Paí

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo:

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PORTE

6.2/ Reivindicaciones: Nombre, diseño y colores 7/ Clase Internacional: 35 8/ Protege y distingue:

Gestión y administración de negocios comerciales.

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: ROGER EDGARDO URQUIA MACHADO. E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad

11/ Fecha de emisión: 26-9-18

12/ Reservas:

Abogada NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO Registro de la Propiedad Industrial

12, 30 D. 2019. y 15 E. 2020

1/ Solicitud: 19/33258 2/ Fecha de presentación: 02/08/19 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
4/ Solicitante: TIERRA Y FUEGO

4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico: 5.1 Fecha: 5.2 País de Origen:

5.3 Código País

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Denominativa 6/ Denominación y **6.1**/ Distintivo: María Elena San Martín

María Elena San Martín

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 20
8/ Protege y distingue:
Muebles, espejos, marcos; contenedores no métalicos de almacenamiento o transporte; hueso, cuerno, ballena o nácar en bruto o semielaborados; conchas; espuma de mar; ámbar amarillo.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN

E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

USO EXCLUSIVO DE LA C
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspond
Industrial. nte. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad

11/ Fecha de emisión: 21/08/2019

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS** Registro de la Propiedad Industrial

27 N., 12 y 30 D. 2019.

1/ Solicitud: 19/33259

2/ Fecha de presentación: 02/08/19
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

A.- III ULAR
4/ Solicitante: TIERRA Y FUEGO
4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
6/ Docistor Brains

5/ Registro Básico: 5.1 Fecha: 5.2 País de Origen:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Denominativa
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: María Elena San Martín

María Elena San Martín

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 21
8/ Protege y distingue:
Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; utensilios de cocina y vajilla, excepto tenedores, cuchillos, y cucharas,; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; vidrio en bruto o semielaborado, excepto vidrio de construcción; artículos de cristalería, porcelana y loza.

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN E.- SUSTITUYE PODER 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/08/2019

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

27 N., 12 y 30 D. 2019.

1/ Solicitud: 19/33264

2/ Fecha de presentación: 02/08/19
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA A.- TITULAR

4/ Solicitante: TIERRA Y FUEGO

4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 Paíc As Organizada

5.2 País de Origen: 5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Denominativa
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Nicteel

Nicteel

6.2/ Reivindicaciones: 7/ Clase Internacional: 20

8/ Protege y distingue: Muebles, espejos, marcos; contenedores no métalicos de almacena bruto o semielaborados; conchas; espuma de mar; ámbar amarillo.

8.1/ Página Adicional: D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
o para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley corresp

11/ Fecha de emisión: 22/8/2019

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY

27 N., 12 y 30 D. 2019.

1/ Solicitud: 19/33265

2/ Fecha de presentación: 02/08/19
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 A.- TITULAR
 A.- TIGUAR
 A.- TIGUAR

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:

5.3 Código Paí 5.3 Conigo rais:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Denominativa
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Nicteel

Nicteel

7/ Clase Internacional: 21 8/ Protege y distingue:

Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; utensilios de cocina y vajilla, excepto tenedores, cuchillos, y cuchara; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; vidrio en bruto o semielaborado, excepto vidrio de construcción; artículos de cristalería, porcelana y loza.

excepto vidrio de construcción; artículos de cr 8.1/ Página Adicional: D.- APODERADO LEGAL. 9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN E.- SUSTITUYE PODER 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público p Industrial. te. Artículo 88, 89 v 91 de la Lev de Propiedad

11/ Fecha de emisión: 23/8/19

Abogada NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO

Registro de la Propiedad Industrial

27 N., 12 y 30 D. 2019.

[1] Solicitud: 2019-033263

[2] Fecha de presentación: 02/08/2019 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO A.- TITULAR

A.- HULAK [4] Solicitante: TIERRA Y FUEGO [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., Honduras [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: ARTE TIERRA Y FUEGO Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 41

[8] Protege y distingue: Estudio dedicado a la ens señanza de las artes plásticas, impartición de talleres educativos, exposiciones de obras de artes.

d.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: EMMA ROSARIO VALLE REAÑOS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 11 de octubre del año 2019.

[12] Reservas:Con reivindicación de los colores Anaranjado Terracota y Amarillo Oro, tal como se muestra en los ejemplares que se acompaña.

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY

Registrador (a) de la Propiedad Industria

1/ Solicitud: 41807/19 2/ Fecha de presentación: 09/octubre/19 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
4/ Solicitante: General Motors LLC.

4.1/ Domicilio: 300 Renaissance Center, Detroit, MICHIGAN 48265-3000, Estados Unidos de América 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico: 5.1 Fecha: 5.2 País de Origen:

5.3 Código País: C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Denominativa
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TOP TIER

TOP TIER

6.2/ Reivindicaciones

6.2/ Revindicaciones:

7/ Clase Internacional: 01

8/ Protege y distingue:

Productos químicos automotrices en la naturaleza de mezclas preparadas, principalmente, preparaciones químicas para el tratamiento de motores y aditivos para gasolina y combustible diésel; limpiadores químicos para sistemas de combustible automotriz; limpiadores de motores automotrices químicos.

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombres

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31/10/2019

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO** Registro de la Propiedad Industrial

27 N., 12 y 30 D. 2019.

1/ Solicitud: 41809/19 2/ Fecha de presentación: 09/octubre/19 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
4/ Solicitante: General Motors LLC.
4.1/ Domicilio: 300 Renaissance Center, Detroit, MICHIGAN 48265-3000, Estados Unidos de América

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América B.- REGISTRO EXTRANJERO

B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TOP TIER Y DISEÑO



6.2/ Reivindicacione

7/ Clase Internacional: 01 8/ Protege y distingue: Productos químicos autom

or rotege y utstingue.

Productos químicos automotrices en la naturaleza de mezclas preparadas, principalmente, preparaciones químicas para el tratamiento de motores y aditivos para gasolina y combustible diésel; limpiadores químicos para sistemas de combustible automotriz; limpiadores de motores automotrices químicos.

8.1/ Página Adicional: D.- APODERADO LEGAL

ombre: LEONARDO CASCO FORTÍN

E.- SUSTITUVE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

USO EACLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-10-2019

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industria

27 N., 12 y 30 D. 2019.

1/ Solicitud: 41808/19

1/ Solicitud: 41808/19
2/ Fecha de presentación: 09/octubre/19
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.-TITULAR
4/ Solicitante: General Motors LLC.
4.1/ Domicilio: 300 Renaissance Center, Detroit, MICHIGAN 48265-3000, Estados Unidos de América

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América B.- REGISTRO EXTRANJERO

B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tira de Siena: Espantina

Tipo de Signo: Figurativa 6/ Denominación y **6.1**/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



or rrouge y distingue: Productos químicos automotrices en la naturaleza de mezclas preparadas, principalmente, preparaciones químicas para el tratamiento de motores y aditivos para gasolina y combustible diésel; limpiadores químicos para sistemas de combustible automotriz; limpiadores de motores automotrices químicos. 8.1/ Página Adicional:

8.1/ Pagma Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN
E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efect Industrial. e. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

27 N., 12 y 30 D. 2019.

1/ Solicitud: 2019-17333

2/ Fecha de presentación: 23-04-19
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

A.- HTULAR
4/ Solicitante: A. MENARINI INDUSTRIE FARMACEUTICHE RIUNITE, S.R.L.
4.1/ Domicilio: Via Sette Santi No. 3, Florence, Italia
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Italia
B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico: 017972735 **5.1** Fecha: 25 Oct. 2018

5.1 Pecha: 25 Oct. 2018
5.2 País de Origen: Unión Europea
5.3 Código País: EU
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: MIXTA
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: M MENARINI PILLS OF ART Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: Con reivindicación de Negro, tal como se muestra en los ejemplares

6.2/ Reivindicaciones: Con reivindicación de los colores Rojo, Blanco y Negro, tal como se muestra en los ejemplares que se acompaña.

7/ Clase Internacional: 16

8/ Protege y distingue:

Papel; papeleria; libros; revistas [publicaciones periódicas]; impresos; catálagos; publicaciones impresas; papelería; escritura de papeleria; cajas de cartón; bolsas de papel; postales; panfletos, carteles publicitarios; afiches montados; fotografías [impresas]; placas de papel; placas de cartón; letreros de papel; calendarios; almanaques soporte de copias; pisapapeles; tazas de lápices; portalápices; portafolios de documentos; plumas; cuadernos de escritura o dibujo; diarios.

8.1/ Página Adicional:

D. APOIDERADO LECAL

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN E.- SUSTITUYE PODER 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad

11/ Fecha de emisión: 07/6/2019

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY Registro de la Propiedad Industrial

27 N., 12 y 30 D. 2019.

1/ Solicitud: 41643/19

1/ Solicitud: 41643/19
2/ Fecha de presentación: 09/octubre/19
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Laboratorios Saval, S.A.
4.1/ Domicilio: Avenida Presidente Eduardo Frei Montalva N° 4600, Renca, Santiago, Chile
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Chile
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Banistes Páciago:

5/ Registro Básico
5.1 Fecha:

5.2 País de Origen

5.2 País de Origen.
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Denominativa
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FLUXIVAL

FLUXIVAL

6.2/ Reivindicaciones: 7/ Clase Internacional: 05

N' Crotege y distingue:
Productos farmacéuticos y medicinales, especialmente descongestionantes antialérgicos; broncodilatadores
8.1/ Página Adicional:

8.1/ ragina Adicionai:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EAULUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01/11/2019

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY

27 N., 12 y 30 D. 2019.

6.2/ Reivindicaciones: 7/ Clase Internacional: 01

<u>Secretaría de Defensa</u> <u>Nacional</u>

ACUERDO EJECUTIVO C.G. No. 013-2019

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su artículo 235 establece que la "La titularidad del Poder Ejecutivo lo ejerce en representación y para beneficio del pueblo el Presidente de la República."

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su artículo 247 establece: "Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la Administración Pública Nacional en el área de su competencia".

CONSIDERANDO: Que el artículo 228 de la Constitución de la República señala: "La Procuraduría General de la República tiene la representación legal del Estado, su organización y funcionamiento serán determinados por la Ley".

CONSIDERANDO: Que la Ley General de la Administración Pública en sus artículos 116 y 118 instituye que: "los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias y se emitirán por Acuerdo: 1) Las decisiones de carácter particular que se tomaren fuera de los procedimientos en que los particulares intervengan como parte interesada..."

CONSIDERANDO: Que la Ley General de la Administración Pública en su artículo 119 enuncia: "La jerarquía de los actos

de los órganos de la administración pública y que los Acuerdos del Presidente de la República y de los Secretarios de Estado, serán publicados en el Diario Oficial La Gaceta".

CONSIDERANDO: Que es responsabilidad del Estado de Honduras y todo funcionario público, actuar en estricto apego a derecho en todos los actos que estos realicen, observando los procedimientos establecidos en las leyes y su infracción conlleva a responsabilidad, estando facultada la Procuraduría General de la República a ejercer la acción de repetición tal como lo establece el artículo 324 de la Constitución de la República.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República en su artículo 19, atribución tercera indica: "El Procurador General de la República tiene a su cargo la representación del Estado en el cumplimiento de las atribuciones siguientes: 1)...; 2)...; 3) Comparecer en representación del Estado conforme a las instrucciones del Poder Ejecutivo y al otorgamiento de los actos o contratos en que estuviere interesada la Nación".

CONSIDERANDO: Que la Apoderada Legal de la señora Isabel Hernández, la Abogada Sandra Suyapa Chevez Angelino en fecha 17 de mayo del año 2018, interpuso "Demanda de Responsabilidad Civil, por la vía de apremio contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional en su condición de tercero civilmente responsable", misma que fue interpuesta en el Juzgado de Ejecución de Danlí, departamento de El Paraíso; que actualmente se encuentra pendiente para la celebración de continuación de la audiencia de Conciliación y Prueba atendiendo el procedimiento especial enmarcado en nuestra normativa Procesal Penal vigente.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo Nº. 023-2018 de fecha 16 de abril de 2018, el Señor

Presidente Constitucional de la República, Abogado Juan Orlando Hernández Alvarado, delegó en la Subsecretaría de Coordinación General de Gobierno, MARTHA VICENTA **DOBLADO ANDARA**, la potestad de firmar los Acuerdos Ejecutivos que según la Ley de la Administración Pública, sean potestad del Presidente Constitucional de la República, su sanción, cuyo contenido vaya orientado a autorizar la legalización de Reglamentos, Contrataciones de Bienes y Servicios mediante la modalidad de Contratación Directa según los supuestos establecidos en la Ley de Contratación del Estado, autorizar al Procurador General de la República para ejecutar facultades de expresa mención en las demandas promovidas contra el Estado de Honduras, Gastos de Representación de Funcionarios, Préstamos, Modificaciones Presupuestarias y otros actos administrativos que deba firmar por Ley el Presidente de la República.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Poder Ejecutivo emitir Decretos, Acuerdos, Reglamentos y Resoluciones conforme a Ley.

POR TANTO:

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los artículos 228, 235, 247 y 324 de la Constitución de la República; artículos 116, 118 y 119 de la Ley General de la Administración Pública; artículo 19 numeral 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; artículo 81 numeral 2) y 82 numeral 2) del Código Procesal Civil y el Acuerdo Ejecutivo 023-2018.

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar a la Procuraduría General de la República para que en nombre del Estado de Honduras autorice al procurador auxiliar Abogado Esaú García Molina delegado por la señora Procuradora General de la República la Abogada

Lidia Estela Cardona, para que ejerza las facultades de expresa mención de renunciar a los Recursos o términos Legales, transigir y conciliar en la Demanda de Responsabilidad Civil, por la vía de apremio contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el despachos de Defensa Nacional, con expediente judicial número 0703-2018-00001 promovida ante el Juzgado de Ejecución de la Sección Judicial de Danlí, Departamento de El Paraíso, por la señora Isabel Hernández en contra del Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional.

SEGUNDO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los seis días del mes de junio del año dos mil diecinueve. COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA

SUBSECRETARIA DE ESTADO DE COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO POR DELEGACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ACUERDO EJECUTIVO Nº. 023-2018, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL "LA GACETA" EL 20 DE ABRIL DE 2018

GENERAL (R) FREDY SANTIAGO DIAZ ZELAYA

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL

Poder Legislativo

DECRETO No. 162-2019

El Congreso Nacional:

CONSIDERANDO: Que es atribución del Poder Ejecutivo someter a consideración del Congreso Nacional, el Ascenso de Oficiales de las Armas o Servicios de las Fuerzas Armadas de Honduras.

CONSIDERANDO: Que corresponde a este Congreso Nacional, de conformidad con los Artículos 205 numeral 24) y 290 de la Constitución de la República; conferir los ascensos de los Oficiales Generales y Superiores de las Armas o Servicios a propuesta por el señor Presidente de la República y Comandante General de las Fuerzas Armadas.

CONSIDERANDO: Que los Oficiales enunciados han mantenido una sobresaliente ejecutoria en el desempeño de su carrera profesional y han cumplido con los requisitos que establece la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas para que los Oficiales Superiores sean declarados aptos para el Ascenso al Grado Inmediato Superior.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205, Atribución 1) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO:

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Ascender al **General de Brigada:** Tito Livio Moreno Coello, al **Grado de General de División.**

ARTÍCULO 2.- Ascender a los Tenientes Coroneles de Ingeniería: EJÉRCITO: Luis Alonso Rosales Cardoza, Wilmer Antonio Martínez Gálvez, Miguel Maldonado Castro, Josué Salvador Jerez Mendoza y Adán Antonio Ramírez Salinas; Tenientes Coroneles de Caballería: Héctor Benjamín Valerio Ardón, Marco Alexander Lanza Ávila, Moisés Gerardo Bados Zavala, Othoniel Gross Castillo, José Luis Cerrato Carías, Wilmer Sandoval Ventura y Jorge Alejandro López López; Tenientes Coroneles Material de Guerra: Héctor Gerónimo Ayala Barahona y Edwin Osmin Cáceres Estrada; Tenientes Coroneles de Infantería: Walter Danilo Hernández Carvajal, Alejandro José Martínez Velásquez, Ramón Eduardo Oseguera Montoya, Julio Alberto Ruiz Cerrato, Omar Alberto Ramos Rodríguez, Oscar Edgardo Cabrera García, Jesús María Guevara Mejía, Víctor Orlando Saravia Hernández, Erwin Roberto Lara Franco, José Roberto Navarro Tábora, Ramiro Fernando Muñoz Bonilla, José Arnulfo Jiménez, Mario Fernando Varela Rodríguez y Julio Edgardo Dubón Galindo; Tenientes Coroneles de Artillería: Gustavo Armando Campbell Rodríguez, Darwin Álvarez Ortez y Raúl Alexis Fuentes Borjas; Tenientes Coroneles de Administración: Róger Emilet Coello del Cid y César Alberto Rodríguez Rivas; Tenientes Coroneles de Comunicaciones: Catalino Cruz Pérez y Maximino Isaula Chavarría. FUERZA AÉREA HONDUREÑA: Teniente Coronel de Aviación: Walter Yanuario Paz López; Teniente Coronel Defensa Aérea: Otto Fabricio Mejía Hércules; Teniente Coronel de Seguridad de Instalaciones: Pablo Arturo Herrera Lagos. FUERZA NAVAL DE HONDURAS: CFCG: Juan Antonio de Jesús Rivera, Austacil Hagarin Tomé Flores y Edgar Nicolás Mejía Montoya; en el Grado de Coronel de las Armas, Cuerpos o Servicios o su Equivalente.

ARTÍCULO 3.- Ascender a los **Mayores de Infantería DEM: EJÉRCITO:** Rubén David Romero Castro, Rodolfo Ortíz Colíndres, Erick Lenin Arteaga, Wilmer Esau Salgado Bustamante,

Jorge Anielo Rivera Castañeda, José Salatiel Acuña Sosa, Duglas Edgardo Godoy Granados, Evi Cristóbal González Bustillo y Héctor Jacobo García Sabillón; Mayor de Inteligencia Militar DEM: Elvin Favian Cerrato Lagos; Mayores de Artillería DEM: Nilson Alberto Bocanegra Deras y Rigoberto Antonio Laínez Pastrana. <u>FUERZA NAVAL DE HONDURAS:</u> CCCG DEMS: Tomás Cantarero Murcia, Oscar Edgardo Rivera Urbina y Alex Alberto Maradiaga Najar; al Grado de Teniente Coronel de las Armas, Cuerpos o Servicios o su Equivalente.

ARTÍCULO 4.- Ascender al Mayor de Infantería DEM: Leonzo Apolonio Antunez Juárez; al Grado de Teniente Coronel en el Arma de Infantería.

ARTÍCULO 5.- Ascender a los Capitanes de Artillería: Dimas Lenarduci Vargas Montoya, Yimin Omar Ruiz Ávila y Luis Alfredo Ponce Hernández; Capitanes de Infantería: Víctor Joel Zavala Núñez, Javier Arturo Pérez Díaz, Jonny Osman Pineda Meza, Juan Francisco Argueta López, Oscar Adelmo Alvarado Peraza, Leonel Vernabé Bustillo Godoy, Franklin Josué López, Juan Blas Hernández Figueroa, Germán Dionicio González González, Ramón Hely Portillo Cárcamo, Willmam Alexander Torres Núñez, Wilman Guzmán Pleitez, Hugo Fernando Silva Reyes, Luis Enrique Suazo Valle, Germán Adolfo Vargas Andino, José Gustavo Díaz Paz y Yovany Alberto Arriaga Barahona; Capitanes de Caballería: Eduin Iván Archaga Carías, José Manuel Hernández Moya y Wilson Yovani Moreno Zúniga; Capitanes de Fuerzas Especiales: Carlos Luis Lazo Gutiérrez, Gerzon Alfredo Rivera Henríquez y Róger Joel Oviedo García; Capitanes de Material de Guerra: Yesi Merary Pacheco Corea, Karen Leticia Castillo Mateo y Fanny Yoliveth Banegas Domínguez; Capitanes de Comunicaciones: Carlos Rodolfo Osorio Núñez; Capitanes de Ingeniería: Jorge Alberto Campos Flores; Capitán de Inteligencia Militar: Siria Yolani Ochoa Díaz. FUERZA

AÉREA HONDUREÑA: Capitán de Inteligencia Aérea: Emanuel Felipe Alvarado Díaz; Capitán de Seguridad de Instalaciones: José Iván Espinoza Portillo, Juan Ramón Romero Gallo v Josué Roberto Méndez Sabillón; Capitán de Defensa Aérea: Carlos René Mejía Aguilar; Capitán Mantenimiento de Aviones: Henrry Geovany Solís Cartagena, Yilian Yadira Rodríguez López, Miguel Ángel Flores Trujillo y Pedro Miguel Armijo Escobar; Capitanes de Aviación: José Ramón Torres González, Junior Said Gonzáles Alvarado, Carlos Alberto Rodríguez Herrera y Marco Rolando Rodríguez Guzmán; Capitán de Mantenimiento de Radar: Adán Naun Sánchez Cruz. FUERZA NAVAL **DE HONDURAS:** TNCG: Erick Javier Pérez Sorto, Jaime Rolando Morales Franco, Alfonzo Bonilla García, Miguel Anaun Teruel, Kevin Rafael Godoy Granados, Norman Gerardo Cáceres Moreno, Gerardo Alfredo Valdez Chávez y Sandra Elizabeth Rodríguez Euceda; TNCIM: Héctor Leonel Castellanos Ortega; TNCC: Johnnie Javier Sibrian Mendoza y Josué Esau Jiménez Caballero; TNSIN: Carlos Fernando Coello Velásquez; al Grado de Mayor o su Equivalente de las Armas, Cuerpos o Servicios.

ARTÍCULO 6.- Ascender al Teniente Coronel de Justicia Militar DEM: Santos Marco Nolasco Guifarro, al Grado de Coronel en el Servicio de Justicia Militar.

ARTÍCULO 7.- Ascender al Capitán de Infantería: Henrry Alberto Navarro Lobo, al Grado de Mayor en el Arma de Infantería.

ARTÍCULO 8.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los Doce días del mes de Diciembre de Dos Mil Diecinueve.

ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS PRESIDENTE

Poder Legislativo

DECRETO 166-2019

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA

SECRETARIO

ROSSEL RENÁN INESTROZA MARTÍNEZ SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 12 de diciembre de 2019

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL

FREDY SANTIAGO DÍAZ ZELAYA

CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece que el Estado promueva el desarrollo integral del país, en lo económico y en lo social, el cual debe estar sujeto a una planificación estratégica que requiere de la participación de los Poderes del Estado y las organizaciones políticas, económicas y sociales, en una formulación incluyente y participativa.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No.155-94, de fecha 4 de noviembre de 1994 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 26 de diciembre de 1994 y sus reformas se crea el Fondo Nacional de Convergencia (FONAC), como una instancia de auditoría social que tiene como rol la verificación y seguimiento del cumplimiento de Visión de País y Plan de Nación, a través de diferentes organizaciones sociales, gremiales y políticas, así como del acompañamiento de la Iglesia Católica de Honduras y la Confraternidad Evangélica de Honduras.

CONSIDERANDO: El Fondo Nacional de Convergencia (FONAC), debe mantener una relación y comunicación permanente y oficial con todos los órganos y dependencias del Estado, así como las organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales.

CONSIDERANDO: Que el Fondo Nacional de Convergencia (FONAC) está integrado por siete (7) representantes de la Sociedad Civil, designados por periodos de dos (2) años, a través de las diferentes organizaciones sociales, gremiales y política, que ostentando personalidad jurídica, sean convocadas por el Presidente de la República.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No.157-2019, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 5 de diciembre del 2019, Edición No.35,116, se reformó el artículo

2 de la Ley de Creación del Fondo Nacional de Convergencia (FONAC), siendo necesaria modificar la redacción para ampliar la participación de quienes lo conforman.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional: Crear decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Reformar el Artículo 2 del Decreto No. 155-94, de fecha 4 de noviembre de 1994 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 26 de diciembre de 1994, que contiene la LEY DEL FORO NACIONAL DE CONVERGENCIA (FONAC), reformado por: Decreto No. 286-2009, contentivo de la LEY PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA VISIÓN DE PAÍS Y LA ADOPCIÓN DE UN PLAN DE NACIÓN PARA HONDURAS y Decreto No.157-2019, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 05 de diciembre, 2019, Edición No. 35,116, el cual se leerá de la manera siguiente:

"ARTÍCULO 2.- La Asamblea del FORO NACIONAL DE CONVERGENCIA (FONAC), estará integrada por los titulares o en su defecto por quien deleguen las diferentes organizaciones sociales, gremiales y políticas, que ostentando personalidad jurídica sean designadas por el Presidente de la República".

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los doce días mes de diciembre de dos mil diecinueve.

ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS PRESIDENTE

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA SECRETARIO

ROSSEL RENÁN INESTROZA MARTÍNEZ SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo. Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 12 de diciembre de 2019

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA EBAL JAIR DÍAZ LUPIAN